

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SEGURIDAD LIMITADA  
OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO,  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2021**



**GUATEMALA, ABRIL DE 2022**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	3
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
General	4
Específicos	4
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
Área de cumplimiento	5
<b>5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
Descripción de criterios	5
<b>6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
Comentarios	6
Conclusiones	15
<b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>16</b>
Hallazgos relacionados con el control interno	16
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	25
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>98</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue creado por el Decreto Legislativo No. 1042, de fecha 21 de mayo de 1920, modificado por el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en donde en el artículo 29 establece: “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional...”

El Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, delega al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, como autoridad competente ante el sector pesquero o acuícola para tratar lo relacionado al uso, aprovechamiento y manejo de los recursos hidrobiológicos.

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en donde en el artículo 5 establece que dentro de la estructura administrativa del Ministerio, se encuentra el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, el que se integra con las siguientes dependencias: Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos; Dirección de Sanidad Vegetal; Dirección de Sanidad Animal; Dirección de Inocuidad y Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura. De acuerdo a la estructura interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, artículo 15, numeral 5, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura está integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima. Tiene como atribución, administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través, de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica.

### Función

a. Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe y en coordinación el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;



- 
- b. Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d. Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e. En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que se atañe;
- g. Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h. Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.
- i. Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;
- j. Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados;
- k. Reconocer como equivalentes las medidas sanitarias, fitosanitarias y de



---

inocuidad de alimentos no procesados de otros países, aun cuando difieran de las medidas nacionales, siempre que el interesado demuestre objetivamente que sus medidas logran el nivel adecuado de protección.

### **Materia controlada**

Comprenderá la evaluación y cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura en cuanto a:

- a. Los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, verificando el destino y distribución de los fondos.
- b. El proceso de otorgamiento de las licencias de pesca comercial de túnidos que se encuentran en trámite en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, así como, si cumplen con los requisitos establecidos en la legislación.
- c. Si las embarcaciones que realizan la pesca comercial de túnidos se encuentran debidamente identificadas y si cumplen con todo lo establecido en la legislación de mérito.
- d. Verificar si el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras se encuentra en funcionamiento, comprobando cuál es la situación actual del mismo.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA**

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, que aprueba el



---

## Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento.

Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada No. DAS-05-0010-2021 de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### General

Evaluar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura aplicada por la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en lo relativo a los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca, así como, para la autorización de permisos, licencias o concesiones solicitadas por los diferentes usuarios, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.

#### Específicos

Comprobar la captación, destino y distribución de los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca.

Verificar que los ingresos y egresos relacionados con los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca hayan sido registrados en las Cajas Fiscales autorizadas para el efecto.

Confirmar si existen ingresos por sanciones o multas derivadas del incumplimiento de los aportes que las empresas o embarcaciones deben realizar por el acceso a la pesca.

Comprobar que no existen otras cuentas bancarias en las cuales la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA- ha percibido ingresos relacionados con licencias, concesiones y permisos para la pesca.

Revisar el proceso de autorización de permisos, licencias o concesiones solicitadas por diferentes usuarios para tener acceso a la pesca de túnidos

Verificar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, especialmente lo tipificado en los artículos 25, 75 y 77.

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 84-2012, especialmente lo tipificado en los artículos 2, 5 y 17.



Verificar si el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras se encuentra en funcionamiento, comprobando cuál es la situación actual del mismo.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área de cumplimiento**

La Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, comprendió la verificación del cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura aplicada por la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en lo relativo a los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca, así como, para la autorización de permisos, licencias o concesiones solicitadas por los diferentes usuarios, observando las Normas Generales de Control Interno Gubernamental y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, así como otra normativa legal vigente.

#### **5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA**

##### **Descripción de criterios**

Se han identificado leyes y normas específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República, Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 223-2005, del Presidente de la República.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República.

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Ministerial Número 600-2002 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento que contiene el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.



Acuerdo Ministerial Número 84-2012 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Creación del Centro de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras -CSCS-.

Acuerdo Ministerial Número 108-2012 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Directrices para desembarque de camarón, túnidos y otras especies hidrobiológicas en puertos guatemaltecos.

## 6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

### Comentarios

Con el Nombramiento de Auditoría No. DAS-05-0010-2021 de fecha 05 de julio de 2021, fuimos designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas, se practique Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada en la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, específicamente en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.

La Auditoría surge derivado al requerimiento realizado por el Jefe de la Bancada de la Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, del Congreso de la República de Guatemala, a través del Oficio No. dr/ CB-02/2021 de fecha 01 de julio de 2021, donde solicitan se realice la auditoría correspondiente para verificar específicamente lo establecido en los artículos 25, 75 y 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como, lo regulado en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en cuanto al Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SSCSJ).

Por lo que se procedió a evaluar y verificar la información financiera, donde se reflejan los movimientos contables de los fondos que se han obtenido a través de las recaudaciones por cuota de derecho a la pesca, así como, multas y/o sanciones que se originan debido al incumplimiento del pago del derecho a la pesca. Así también, el proceso de otorgamiento de las licencias de pesca comercial.

### Captación, Destino y Distribución de los Fondos

Se revisaron los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca y acuicultura, así como, multas y sanciones, durante el período



comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, a través de la verificación de las Cajas Fiscales y el Libro de Banco, comprobando el destino y distribución de los fondos, estableciendo que los ingresos son captados a través de la Cuenta 3-013-00043-6 Fondo Privativo a cargo de la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, para su posterior traslado a la cuenta denominada "Gov. Rep. Fdo. Común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5 Cuenta Estandarizada GT28BAGU0101000000001117985". A continuación, se muestra un resumen del movimiento de los fondos registrados en la Caja Fiscal y el Libro de Banco:

**MOVIMIENTO DE LOS FONDOS REGISTRADOS EN CAJA FISCAL Y LIBRO DE BANCO**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA -DIPESCA-**  
**PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2021**  
**CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES**

AÑO	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	SALDO CAJA FISCAL	SALDO PENDIENTE DE TRASLADAR AL FONDO COMÚN
2015	51,679.26	1,342,558.29	1,394,237.55	50,045.21	-
2016	50,045.21	1,425,984.40	1,412,733.19	63,296.42	(5.40)
2017	63,296.42	1,962,687.55	1,980,617.48	45,366.49	-
2018	45,366.49	2,473,549.37	2,425,740.09	93,175.77	961.73
2019	93,175.77	2,932,029.69	2,916,249.87	108,955.59	11,243.37
2020	108,955.59	2,649,688.66	2,688,688.21	69,956.04	18,383.45
2021	69,956.04	2,651,376.08	2,629,438.95	91,893.17	28,050.97

El saldo de Q28,050.97 es lo acumulado pendiente de trasladar al Fondo Común de Ingresos Privativos, se origina desde el mes de febrero del año 2018, incrementándose en el transcurso de los meses y años, lo cual corresponde a ingresos percibidos que se han ido acumulando y que quedan pendiente de su traslado debido a que aducen desconocer la procedencia de los mismos. Al realizar las consultas a la Tesorería del Ministerio, se informó que la DIPESCA no ha presentado los reportes detallados y los recibos de ingresos varios (Forma No. 63-A2) donde se incluya las especificaciones de los ingresos captados a través de la Cuenta 3-013-00043-6 Fondo Privativo a cargo de esa Dirección; es por ello que esta situación fue revelada a través de la Carta a la Gerencia DAS-05-CGC-08-59526-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021.

### Registro de los Fondos Percibidos en SICOIN WEB

Los fondos obtenidos de las recaudaciones por cuota de derecho de acceso a la pesca y acuicultura, así como, multas y sanciones, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, fueron registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, como se muestra a continuación:



**INTEGRACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS**  
**POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA -DIPESCA-**  
**PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2021**

No. DE CUR DE INGRESO	FECHA	CONCEPTO	TASAS Y LICENCIAS VARIAS (RECURSO 11290) EN Q.	OTRAS MULTAS (RECURSO 11690) EN Q.	MONTO TOTAL EN Q.
7	23/04/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDE A PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA QUE FUERON INGRESADOS EN EL MES DE MARZO DEL 2015.	24,317.32	6,810.00	31,127.32
13	21/07/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2015, DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA DEL MES DE JUNIO DE LA EMPRESA EMBARCACIÓN LA PEÑA.	40,798.14	4,000.00	44,798.14
14	17/08/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	439,542.40	8,000.00	447,542.40
16	11/09/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	6,480.00	3,600.00	10,080.00
19	13/10/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	29,564.49	-	29,564.49
2	21/01/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	46,036.65	4,000.00	50,036.65
3	18/02/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN A LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	948,960.00	-	948,960.00
6	18/04/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN A PAGO DE MULTA DE LA EMPRESA COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS LAS LISAS R.L. DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.	-	4,300.00	4,300.00



8	29/04/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDE A PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.	145,608.61	-	145,608.61
9	13/05/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.	23,286.18	8,000.00	31,286.18
11	09/06/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2016 Y CUARTO TRIMESTRE DE 2014 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.	93,312.00	8,000.00	101,312.00
15	15/07/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2016 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2016.	48,432.18	-	48,432.18
19	14/10/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE Y MULTAS DEL AÑO 2016 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA.	48,384.31	13,439.52	61,823.83
21	04/11/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.	2,047.68	-	2,047.68
24	05/12/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.	16,444.00	-	16,444.00
1	13/01/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2016.	42,011.68	21,262.72	63,274.40
4	14/02/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017.	1,031,795.65	22,084.00	1,053,879.65
5	16/03/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2016, INGRESADOS EN EL MES DE FEBRERO DE AÑO 2017.	4,596.00	1,600.00	6,196.00
9	25/05/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE MARZO	49,140.60	7,321.36	56,461.96
10	25/05/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE ABRIL	1,800.00	5,400.00	7,200.00
12	15/06/2017	INGRESOS PROPIOS QUE	326,917.16	43,600.00	370,517.16



		CORRESPONDEN AL PAGO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DE MAYO DEL AÑO 2017.			
14	21/07/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO	48,657.57	4,296.00	52,953.57
15	10/08/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE JULIO	44,730.80	2,264.96	46,995.76
19	19/09/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE AGOSTO	134,803.20	1,080.00	135,883.20
20	13/10/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE	44,621.88	630.00	45,251.88
25	17/11/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE OCTUBRE	135,848.69	181.44	136,030.13
2	31/01/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE DICIEMBRE	44,233.92	-	44,233.92
3	08/03/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO, INGRESADOS EN EL MES DE ENERO	1,953,744.00	-	1,953,744.00
4	09/04/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2018, INGRESADOS EN EL MES DE FEBRERO	4,800.00	4,000.00	8,800.00
6	23/04/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2018 Y CUARTO TRIMESTRES DEL 2017, INGRESADOS EN EL MES DE MARZO 2018.	50,537.10	8,350.48	58,887.58
8	30/05/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, PRIMER TRIMESTRE 2018 Y CUARTO TRIMESTRE 2017 Y PAGO ANUAL, INGRESADOS EN EL MES DE ABRIL 2018.	126,701.28	-	126,701.28
10	27/06/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL	70,652.26	-	70,652.26



		ACCESO A LA PESCA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER PAGO , INGRESADOS EN EL MES DE MAYO 2018.			
14	12/09/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN A SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO DEL 2018.	51,942.56	-	51,942.56
15	12/09/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO SEMESTRE DEL PAGO DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE JULIO 2018.	45,096.60	-	45,096.60
18	30/10/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, TERCER TRIMESTRE 2018, INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2018.	47,111.73	-	47,111.73
21	07/12/2018	INGRESO PRIVATIVOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, CUARTO TRIMESTRE 2018 DURANTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2018.	9,660.31	-	9,660.31
2	07/03/2019	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, CUARTO TRIMESTRE 2018, INGRESADOS EN EL MES DE DICIEMBRE 2018.	92,181.24	-	92,181.24
3	12/03/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO ANUAL DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.	1,953,480.00	-	1,953,480.00
6	30/04/2019	PAGO DEL PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS INGRESADOS FEBRERO 2019.	163,711.56	2,270.00	165,981.56
8	22/05/2019	CORRESPONDIENTE A PAGO DEL PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS INGRESADOS EN MAZO 2019	52,960.90	-	52,960.90
10	28/05/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE MARZO 2019.	1,456.80	-	1,456.80
12	09/07/2019	CORRESPONDIENTE A PAGO ANUAL Y MULTAS DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2019, INGRESADOS EN EL MES DE MAYO DEL 2019.	8,528.00	-	8,528.00
14	09/08/2019	CORRESPONDE AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESA INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019	52,477.39	-	52,477.39
16	21/08/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE JULIO DEL 2019.	978.00	-	978.00



18	08/11/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019	67,346.50	-	67,346.50
20	18/11/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019	33,646.28	-	33,646.28
23	30/12/2019	CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA AL 26 DE DICIEMBRE	2,633.00	-	2,633.00
1	24/02/2020	CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA DEL 27 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	93,124.39	-	93,124.39
24	27/08/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2020.	2,252,047.53	-	2,252,047.53
25	27/08/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA MES DE JUNIO DE 2020.	47,093.84	-	47,093.84
28	28/08/2020	DERECHO DE ACCESO A LA PESCA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020.	15,610.84	-	15,610.84
33	15/10/2020	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y A MULTAS DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2020	180,901.50	2,506.09	183,407.59
39	26/10/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2020	51,798.66	-	51,798.66
44	27/11/2020	CORRESPONDIENTE PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS PRIMER Y CUARTO CUATRIMESTRE DEL 2020	975.84	-	975.84
49	11/12/2020	CORRESPONDIENTE PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2020	3,072.00	17,872.00	20,944.00
54	30/12/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS Y CUARTO TRIMESTRE AÑO 2020.	15,683.20	-	15,683.20



58	30/12/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA PERÍODO DEL 23 AL 29 DE DICIEMBRE 2020.	42,995.40	-	42,995.40
6	16/02/2021	CORRESPONDIENTE PAGO DE CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 Y DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2021.	2,364,893.27	-	2,364,893.27
18	13/05/2021	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE AÑO 2020, Y 1ER. TRIMESTRE AÑO 2021.	62,466.37	-	62,466.37
21	27/05/2021	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS, PRIMER TRIMESTRE DEL 2021.	1,332.00	-	1,332.00
27	29/06/2021	CORRESPONDIENTE POR DERECHO ACCESO A PESCA SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.	1,476.65	-	1,476.65
<b>TOTAL FONDOS RECAUDADOS</b>			<b>13,745,488.11</b>	<b>204,868.57</b>	<b>13,950,356.68</b>

Fuente: SICOIN Web Reporte R00804926.rpt, CUR Detallado de Ingresos del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.

## Sanciones y Multas

De los ingresos que se reflejan en los cuadros anteriores, se percibió por sanciones o multas derivadas del incumplimiento de los aportes que las empresas o embarcaciones deben realizar por acceso a la pesca, la cantidad total de Q204,868.57 durante el período objeto de la auditoría, como se muestra en la siguiente integración:

### INTEGRACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA -DIPESCA- CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

CONCEPTO	OTRAS MULTAS (RECURSO 11690)
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015	22,410.00
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016	37,739.52
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017	109,720.48
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018	12,350.48
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019	2,270.00
INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020	20,378.09
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS POR MULTAS</b>	<b>204,868.57</b>

Fuente: SICOIN Web Reporte R00815310.rpt, Ejecución de Ingresos del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.



---

## Cuentas Bancarias

Se verificó el Estado de Cuenta original del Fondo Privativo a cargo de la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA- que corresponde a la Cuenta Número 3-013-00043-6, del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima. A través del Oficio Admón-Dipesca-057-2021 de fecha 13 de agosto de 2021 emitido por el área Administrativa de la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, se comprobó que no existe otra cuenta bancaria que haya percibido ingresos relacionados con licencias, concesiones y permisos para la pesca durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.

## Permisos, Licencias y Concesiones

Se revisó el proceso de otorgamiento de las licencias de pesca comercial de túnidos que se encuentran entregadas por la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, así como, si cumplen con los requisitos establecidos en la legislación, estableciéndose que existen once (11) embarcaciones con licencias de pesca comercial de túnidos debidamente autorizadas por dicha Dirección, siendo las siguientes:

1. Diva María Pesquera Reina de la Paz, S.A.
2. Ljubica Pesquera Reina de la Paz, S.A.
3. Templario I Pesca Maya Guatemala, S.A.
4. Baraka Atunes del Pacífico, S.A.
5. Reina De La Paz Pesquera Reina de la Paz, S.A.
6. Vicente Pesquera del Indo Pacífico, S.A.
7. Sant Yago Uno Atunera Sant Yago, S.A.
8. Sant Yago Tres Atunera Nacional, S.A.
9. La Peña Mayapesca, S.A.
10. Emilio Pesquera del Indo Pacífico, S.A.
11. Jaguar Pesca Chiapas, S.A

De las embarcaciones mencionadas anteriormente, seis (6) de ellas tienen cuota de acarreo asignada a Guatemala por parte de la Comisión Internacional del Atún Tropical -CIAT- para el Océano Pacífico, dos (2) cuentan con cuota de acarreo de Panamá y una (1) con cuota de acarreo de México. Asimismo, las embarcaciones Sant Yago Uno y Sant Yago Dos, tienen cuota de acarreo asignada por parte de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico -CICAA-. Todas las embarcaciones cumplieron con los requisitos y plazos establecidos.

Las embarcaciones que realizan la pesca comercial de túnidos, cumplieron con todo lo establecido en la legislación de mérito, sin embargo, no fue posible



comprobar si estas embarcaciones se encuentran debidamente identificadas, toda vez que, según la legislación vigente, como mínimo deben desembarcar al menos cuatro veces durante el año y el equipo de auditoría no tuvo certeza de las fechas para su arribo.

### **Cumplimiento de Leyes y Otras Regulaciones Aplicables**

Se verificó el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que se incumplió con lo tipificado en los artículos 25, 75 y 77, formulando para el efecto los hallazgos que se muestran en el informe como parte de los resultados de la auditoría.

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, específicamente lo tipificado en los artículos 2, 5 y 17, toda vez que el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras no se encontraba en funcionamiento, hallazgo que se muestra en el informe como parte de los resultados de la auditoría.

Así mismo, derivado de lo anterior, se verificó en el Portal de Guatecompras, las adquisiciones realizadas a través de la DIPESCA, identificando la compra del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras durante el mes de julio de 2021, sin embargo, por estar fuera del período auditado, se trasladó por medio del Oficio DAS-05-10-2021-MAGA-ACSL-020 de fecha 14 de octubre de 2021, a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha información fuera enviada al Equipo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021 en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, para su análisis y comprobación de considerarse oportuno, así también, verificar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 84-2012, artículos 2, 5 y 17.

### **Conclusiones**

Se determinó que durante el período auditado del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, no trasladó a las municipalidades ribereñas el 25% de los ingresos percibidos por concepto de derecho al acceso a la pesca y acuicultura, de conformidad con el artículo 77 del Decreto No. 80-2002, Ley General de Pesca y Acuicultura; así como, el 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país.

La Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, no realizó las gestiones pertinentes para poder realizar la compra del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras durante el período objeto de la



presente auditoría, así como, no realizó las gestiones correspondientes a los cobros adeudados a dicha Dirección por concepto de multas y sanciones que derivan de las cuotas por derecho de acceso a la pesca, entre otros.

Existe falta de seguridad y certeza jurídica en los actos que realiza la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en virtud que sus funciones se ven afectadas al no disponer de un Manual de Procedimientos debidamente actualizado, toda vez que el Manual existente, regula sus actividades como una Unidad y en la actualidad realiza sus funciones como una Dirección.

## **7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **Hallazgos relacionados con el control interno**

#### **Área de cumplimiento**

##### **Hallazgo No. 1**

#### **Falta de aprobación y actualización de manuales**

##### **Condición**

En la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA- del Viceministerio de Seguridad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, al realizar los procedimientos de auditoría, se observó que con anterioridad la Unidad de Manejo de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, creó su Manual de Procedimientos y Funciones, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 129-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, sin embargo, a la presente fecha, dicho manual no ha sido actualizado derivado que el Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, fue creado el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en donde se le da la categoría de Dirección a dicha Unidad, según lo establecido en el Artículo 15 numeral 5.

##### **Criterio**

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el numeral 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establecen: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.

Los jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su



adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

### **Causa**

Falta de gestión del Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en la coordinación y actualización de los manuales, para la ejecución de las actividades; asimismo el interés entre las entidades relacionadas.

### **Efecto**

La falta de actualización de los manuales repercute en las funciones, actividad y responsabilidades de cada puesto y por ende en los procesos que se deben implementar en correcta administración como respaldo de sus normativas legales.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, debe instruir al Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, para que agilice la pronta actualización de los Manuales de Procedimientos y Funciones.

### **Comentario de los responsables**

En oficio No. DIPESCA-DIREC-754-2021/JCLG/ya de fecha 08 de noviembre de 2021, presentado a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, el señor Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta:

"...Indican que, en “la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones –VISAR-, al realizar los procedimientos de auditoria, se observó que con anterioridad la Unidad de Manejo de Pesca y Acuicultura –UNIPESCA- del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, creó su Manual de Procedimientos y Funciones, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 129-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, sin embargo a la presente fecha, dicho manual no ha sido actualizado derivado que el Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, fue creado el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en donde se le da la categoría de Dirección a dicha Unidad, según lo establecido en el Artículo 15 número 5.”

Bajo el criterio de que las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el numeral 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establecen: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales a las diferentes actividades de la entidad, los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación



---

al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo”

Argumentan la falta de gestión del Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, en la coordinación y actualización de los manuales, para la ejecución de las actividades; así mismo el interés entre las entidades relacionadas.

**RESPUESTA:**

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, cuenta en la actualidad con un “Manual de Procedimientos y Funciones”, funcional, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 129-2008, de fecha 10 de marzo de 2008; como bien lo hace notar y saber la Comisión Auditora.

Si bien el “manual actual” fue elaborado y creado por la Unidad de Manejo de Pesca y Acuicultura -UNIPESCA-, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; este sigue vigente ya que si bien a través del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, que crea el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación sustituyendo a UNIPESCA, dando una categoría de Dirección, a la ahora denominada Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, y en ese sentido hago referencia a lo que dice la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) en el Artículo 6. Convocatoria. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en adelante denominado MAGA, a través de la UNIPESCA, que en adelante se denominará autoridad competente, o la que en el futuro la sustituya, cuando lo considere necesario convocara al sector pesquero o acuícola para tratar asuntos relacionados con el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos hidrobiológicos. Por este motivo aun cuando se categorizó como una Dirección, se puede determinar que su estructura organizativa es similar a la que presentaba UNIPESCA; por lo que las funciones y estructura funcional no tuvieron cambios de manera considerable, que ameritaran su actualización del manual, funcionando a la presente fecha, de forma eficiente con el actual manual de procedimientos.

De conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010; indica en su “Artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Para el cumplimiento de sus funciones el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, se estructura de la siguiente manera:...

5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura Integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y Pesca Marítima.”

En ese sentido, tal cual se menciona en el párrafo anterior, esta Dirección se redujo a dos departamentos, por lo que con el manual actual se comprueba que es



funcional, pues los procesos no se vieron afectados. En caso dicho manual se actualizara, será con el único objetivo de afinar y detallar algunos procesos que lo merezcan.

Se indica que para actualizar un manual de procedimientos no existe un plazo estipulado, por lo que este se considerará luego de agotar las revisiones y necesidades pertinentes a la Dirección.

Por otro lado se manifiesta que esta administración da inicio el 04 de mayo del año 2020, a través de nombramiento por Acuerdo Ministerial No. RH-011-088-2020, acumulando hasta la presente, un año y seis meses de gestión; período en el cual se ha considerado analizar la actualización del manual actual; indicando además que, por motivos fuera de nuestro control, la dinámica laboral sufrió muchos cambios atrasando muchos de los procesos planificados debido a la causa de la pandemia mundial provocada por el COVID-19.

Si bien esta entendido, que existía un proyecto de manual elaborado por autoridades anteriores, se analizó y consideró que era necesario revisar y determinar si era prudente mejorar procesos, considerar los necesarios o incluir nuevos procesos; por lo que se tomó la decisión de realizar la revisión pertinente del mismo.

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de su Director, Licenciado Julio César Lemus Godoy; ha efectuado acciones directas para procurar el apoyo y promoción de actualizar el "Manual de Normas y Procedimientos" que está vigente del año 2008; para contar con un documento robusto y adecuado; por lo que se adjunta al presente un "informe circunstanciado" de la ruta de acciones y estatus del proceso de actualización de un manual de procedimientos, de lo cual reitero no existe plazo para ser actualizado.

En virtud de lo anterior se solicita amablemente a la Comisión Auditora, considere lo expresado, para desestimar el posible hallazgo presentado y pueda dar por entendido y satisfechos de los argumentos presentados."

En nota si número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas de fecha 9 noviembre de 2021, el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los periodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017 del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13



---

al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, manifiesta:

"...Planteamiento de Defensa

Como Director de la DIPESCA, una de mis funciones fue revisar los procedimientos administrativos para mejorar el funcionamiento de la Dirección, motivo por el cual se me permitió contratar a una persona de planta para que le otorgara el seguimiento a las recomendaciones que plasmaba la Auditoría Interna del MAGA, así como de la Contraloría General de Cuentas.

Es así como se inicia con el nombramiento de los señores jefes de Departamento para que acompañen a esta persona en el proceso de elaboración y revisión del Manual para que ellos dieran al aval por la parte técnica, ya que la elaboración y diagramación correspondió a la Dirección de Planeamiento del MAGA, DIPESCA como parte interesada solo tenía que brindar la información de los cargos y funciones, así como los formatos que utiliza para llevar a cabo las labores diarias.

Posteriormente como moción propia surge la inquietud de reformar los Manuales de las otras Direcciones que integran el VISAR, es por ello que se emite el Memo 127-2020, donde se hace mención de la actualización de los manuales, situación que nosotros por iniciativa propia llevábamos un avance del 90% en cuanto a su elaboración, diagramación y autorización.

Durante el mes de diciembre de 2019, según comunicaciones vía email se tiene por avisado por parte de Planeamiento que el Manual está terminado, después de realizar las correcciones correspondientes, para lo cual se traslada a la DIPESCA, para que la autoridad competente sea quien firme cada hoja de los procedimientos del Manual, situación que recayó en mi persona.

El documento impreso y firmado –única versión- se quedó en las oficinas de la DIPESCA, en manos del nuevo Director para presentarlo ante el Vice despacho VISAR y Planeamiento, quien lo trasladaría al Despacho Superior para su autorización, situación que no se concretó, porque fui removido del cargo.

Como resultado de mi gestión administrativa y para darle un mayor auge a la Dirección, se obtuvo un MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, bien definido y actualizado con los anexos incorporados y actualizados..."

En nota si número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas de fecha 9 noviembre de 2021, la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura,



durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio al 22 de agosto de 2018 y del 01 al 11 de septiembre de 2018, manifiesta:

## "RESPUESTA

En la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, en su Art. 29 de Autoridades Nominadoras, indica que los nombramientos de los servidores públicos para los puestos, corresponde realizarlos a los Ministros de Estado, a quienes les corresponde la correcta administración y designación de funciones del personal a su cargo; y está facultado para realizar las asignaciones y nombramientos que sean necesarios para el efectivo funcionamiento del Ministerio.

El 28 de diciembre de 2017, fui notificada de la designación de funciones temporales en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura..., según Acuerdo Ministerial No. RH -011-373-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se me designa como Directora Interina en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a partir del 20 de diciembre de 2017...

Derivado de las recomendaciones emanadas por la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, en el informe de examen especial de Auditoría No. UDAI-067-2017, CUA69237-1-2017 al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por medio del Oficio Planeamiento Ref. No. 427-2018 de fecha 7 de mayo de 2018 ..., se solicita nombrar a un representante idóneo de cada Dirección para brindar los lineamientos respectivos en la elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos.

De tal cuenta, por medio del Oficio 281-DIREC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, se le nombro al Licenciado Erwin López, como representante de esta Dirección para estar a cargo del seguimiento de las actividades correspondientes...

Siendo el Lic. López quien le diera seguimiento al tema por parte de la Dirección, tal como se muestra en el correo electrónico entre el Lic. Carlos Vásquez de Fortalecimiento y Modernización Institucional de Planeamiento de MAGA y el Lic. López..., siempre bajo mi supervisión sobre las gestiones que se estaban realizado.

Derivado de lo anterior se puede observar que, durante mi gestión, como Directora interina, se le dio el seguimiento correspondiente a la actualización de los



---

manuales correspondientes de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.

Por medio del Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018 ..., se me designa como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a partir del 12 de septiembre de 2018.

Por lo que mis funciones y responsabilidades como Directora Interina, surgieron a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial No. RH -011-373-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017 ....., hasta el 11 de septiembre de 2018, ya que desde el 12 de septiembre de 2018 se me designa como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018 ... y en virtud que se realizó gestión para la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección, durante el tiempo que estuve en funciones, como se muestra en el Oficio 281-DIREC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 ..., solicitó el retiro del posible hallazgo para mi persona."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que es inválido indicar que "el manual actual se comprueba que es funcional, pues los procesos no se vieron afectados será con el único objetivo de afinar y detallar algunos procesos que lo merezcan, se indica que para actualizar un manual de procedimientos no existe un plazo estipulado, por lo que este se considerará luego de agotar las revisiones y necesidades pertinentes a la Dirección", es importante indicar que según las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el numeral 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establecen: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad..", en ese contexto, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, y, de determinar las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las normas que otorgan competencias normativas para la producción de fuentes del Derecho, es importante distinguir entre la mera existencia material de un documento redactado con un lenguaje jurídico y la existencia de un documento con apariencia jurídica de fuente del Derecho por provenir de una autoridad normativa prima facie competente para elaborar esa clase de fuente, como es la necesidad de que dicho



Manual cuente con la actualización del mismo, por lo que, las normas que otorgan competencias normativas son fruto de la interpretación de disposiciones, de tal modo que en función del significado que se les atribuya se determinará la competencia de la autoridad normativa para la elaboración de documentos normativos pertenecientes a un tipo concreto de fuente del Derecho. Por lo que en ese orden de ideas el señor Julio César Lemus Godoy, sí está reconociendo al momento de señalar, que se debe afinar y detallar algunos procesos que lo merezca, aceptando la necesidad de que el manual debe de realizarse, para poder actualizarse las funciones de la Unidad como Dirección, repercutiendo en las funciones, actividades y responsabilidades de cada puesto y por ende en los procesos que se deben implementar en correcta administración como respaldo de sus normativas legales que corresponda como Dirección de Normatividad de pesca y Acuicultura.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, toda vez que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que indica que "durante el mes de diciembre de 2019, según comunicaciones vía email se tiene por avisado por parte de Planeamiento que el Manual está terminado, después de realizar las correcciones correspondientes, para lo cual se traslada a la DIPESCA, para que la autoridad competente sea quien firme cada hoja de los procedimientos del Manual", por lo que se acepta el hecho de la necesidad de poder actualizar y aprobar dicho manual; y del tiempo que estuvo en el cargo, siendo el necesario para poder finalizar el mismo. En ese orden de ideas, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el numeral 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establecen: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.". En ese contexto, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, y, de determinar las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las normas que otorgan



competencias normativas para la producción de fuentes del Derecho, es importante distinguir entre la mera existencia material de un documento redactado con un lenguaje jurídico y la existencia de un documento con apariencia jurídica de fuente del Derecho por provenir de una autoridad normativa prima facie competente para elaborar esa clase de fuente, como es la necesidad de que dicho Manual cuente con la actualización del mismo, por lo que, las normas que otorgan competencias normativas son fruto de la interpretación de disposiciones, de tal modo que en función del significado que se les atribuya se determinará la competencia de la autoridad normativa para la elaboración de documentos normativos pertenecientes a un tipo concreto de fuente del Derecho. Asimismo indica el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola “El documento impreso y firmado –única versión- se quedó en las oficinas de la DIPESCA, en manos del nuevo Director para presentarlo ante el Vice despacho VISAR y Planeamiento, quien lo trasladaría al Despacho Superior para su autorización, situación que no se concretó, porque fui removido del cargo. Como resultado de mi gestión administrativa y para darle un mayor auge a la Dirección, se obtuvo un MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, bien definido y actualizado con los anexos incorporados y actualizados...”, no existiendo ningún documento oficial, donde indique que fue trasladado a alguna unidad o dirección del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, existiendo falta de documento de respaldo para argumentar dicho extremo. Por consiguiente, es menester de la necesidad de la falta de gestión del Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en la coordinación y actualización de los manuales, para la ejecución de las actividades.

Se confirma el hallazgo a la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio al 22 de agosto de 2018 y del 01 al 11 de septiembre de 2018, debido a que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que pese a que realizó gestiones para dar el seguimiento correspondiente a la actualización del Manual de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no lograron llevarla a cabo, puesto que a la fecha de la ejecución de la presente auditoría, no existe evidencia que estuviera actualizado, es de considerar que el tiempo durante el cual fungió en el cargo, fue un tiempo prudencial y necesario para poder actualizar y aprobar dicho Manual. Es importante indicar que el principio de Seguridad Jurídica, consiste en la confianza que tiene el Estado, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las



autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, y, de determinar las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las normas que otorgan competencias normativas. Por lo que en ese orden de ideas la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, sí está reconociendo al momento de señalar, que no se lograron llevar a cabo la actualización del Manual, aceptando la necesidad de que el manual debe de realizarse, para poder actualizarse las funciones de la Unidad como Dirección, repercutiendo en las funciones, actividades y responsabilidades de cada puesto y por ende en los procesos que se deben implementar en correcta administración como respaldo de sus normativas legales que corresponda como Dirección de Normatividad de pesca y Acuicultura.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	823.75
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	1,689.75
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	2,565.25
<b>Total</b>		<b>Q. 5,078.75</b>

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

#### Área de cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Incumplimiento a normativa legal

#### Condición

En la clase 11000 Ingresos no Tributarios, de la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en los Recursos 11290 Tasas y Licencias Varias y 11690 Otras Multas, se recaudaron fondos por concepto de pago de Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca y Multas por el pago tardío de dicha cuota, pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-.

Al revisar los ingresos percibidos durante el período del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, en las Cajas Fiscales, se comprobó que los mismos ingresaron a la cuenta número 3-013-00043-6 FONDO PRIVATIVO DIRECCIÓN DE LA



NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- por concepto de Tasas y Licencias Varias por un monto de Q13,745,488.11 y por Otras Multas Q204,868.57 haciendo un total de Q13,950,356.68.

La Tesorería de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, emite los oficios de forma mensual para que se debite de la cuenta bancaria mencionada anteriormente las cantidades recaudadas y a la vez sean trasladadas a la cuenta denominada Gob. Rep. Fdo. Común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5 Cuenta Estandarizada GT28 BAGU 0101000000001117985, del Banco de Guatemala, en la cual se genera una nota de débito para el traslado de dichos fondos a esa cuenta, trasladando así el 100% de los ingresos percibidos a dicha cuenta.

Es de señalar, que de acuerdo a la obligación que se tiene por DIPESCA, ha incumplido con lo determinado en la normativa legal, en cuanto al destino de las recaudaciones de los fondos privativos concernientes a los ingresos por licencias, permisos, cuota por derecho de acceso a la pesca y multas, toda vez que no se ha distribuido de la recaudación el 25% a las municipalidades ribereñas para su uso en el mejoramiento de las actividades pesqueras y tampoco se ha utilizado el 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, como se detalla a continuación:

**INTEGRACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS  
POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS  
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2021**

No. DE CUR DE INGRESO	FECHA	CONCEPTO	TASAS Y LICENCIAS VARIAS (RECURSO 11290) EN Q.	OTRAS MULTAS (RECURSO 11690) EN Q.	MONTO TOTAL EN Q.
7	23/04/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDE A PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA QUE FUERON INGRESADOS EN EL MES DE MARZO DEL 2015.	24,317.32	6,810.00	31,127.32
13	21/07/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2015, DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA DEL MES DE JUNIO DE LA EMPRESA EMBARCACIÓN LA PEÑA.	40,798.14	4,000.00	44,798.14
14	17/08/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	439,542.40	8,000.00	447,542.40
16	11/09/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DEL	6,480.00	3,600.00	10,080.00

OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2021



		VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.			
19	13/10/2015	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	29,564.49	-	29,564.49
2	21/01/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y PAGO DE MULTA, DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	46,036.65	4,000.00	50,036.65
3	18/02/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN A LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.	948,960.00	-	948,960.00
6	18/04/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN A PAGO DE MULTA DE LA EMPRESA COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS LAS LISAS R.L. DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.	-	4,300.00	4,300.00
8	29/04/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDE A PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.	145,608.61	-	145,608.61
9	13/05/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.	23,286.18	8,000.00	31,286.18
11	9/06/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2016 Y CUARTO TRIMESTRE DE 2014 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.	93,312.00	8,000.00	101,312.00
15	15/07/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2016 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2016.	48,432.18	-	48,432.18
19	14/10/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE Y MULTAS DEL AÑO 2016 DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA.	48,384.31	13,439.52	61,823.83
21	4/11/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.	2,047.68	-	2,047.68
24	5/12/2016	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE LA CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.	16,444.00	-	16,444.00
1	13/01/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2016.	42,011.68	21,262.72	63,274.40
4	14/02/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017.	1,031,795.65	22,084.00	1,053,879.65
5	16/03/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2016, INGRESADOS EN EL MES DE FEBRERO DE AÑO 2017.	4,596.00	1,600.00	6,196.00
9	25/05/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE MARZO	49,140.60	7,321.36	56,461.96
10	25/05/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE ABRIL	1,800.00	5,400.00	7,200.00
12	15/06/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DE MAYO DEL AÑO 2017.	326,917.16	43,600.00	370,517.16
14	21/07/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y	48,657.57	4,296.00	52,953.57



		MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO			
15	10/08/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE JULIO	44,730.80	2,264.96	46,995.76
19	19/09/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE AGOSTO	134,803.20	1,080.00	135,883.20
20	13/10/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE	44,621.88	630.00	45,251.88
25	17/11/2017	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE OCTUBRE	135,848.69	181.44	136,030.13
2	31/01/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2017, INGRESADOS EN EL MES DE DICIEMBRE	44,233.92	-	44,233.92
3	08/03/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO, INGRESADOS EN EL MES DE ENERO	1,953,744.00	-	1,953,744.00
4	09/04/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2018, INGRESADOS EN EL MES DE FEBRERO	4,800.00	4,000.00	8,800.00
6	23/04/2018	INGRESOS PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS DEL AÑO 2018 Y CUARTO TRIMESTRES DEL 2017, INGRESADOS EN EL MES DE MARZO 2018.	50,537.10	8,350.48	58,887.58
8	30/05/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, PRIMER TRIMESTRE 2018 Y CUARTO TRIMESTRE 2017 Y PAGO ANUAL, INGRESADOS EN EL MES DE ABRIL 2018.	126,701.28	-	126,701.28
10	27/06/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER PAGO, INGRESADOS EN EL MES DE MAYO 2018.	70,652.26	-	70,652.26
14	12/09/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN A SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO DEL 2018.	51,942.56	-	51,942.56
15	12/09/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO SEMESTRE DEL PAGO DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE JULIO 2018.	45,096.60	-	45,096.60
18	30/10/2018	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, TERCER TRIMESTRE 2018, INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2018.	47,111.73	-	47,111.73
21	07/12/2018	INGRESO PRIVATIVOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, CUARTO TRIMESTRE 2018 DURANTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2018.	9,660.31	-	9,660.31
2	07/03/2019	INGRESO PROPIOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DEL ACCESO A LA PESCA, CUARTO TRIMESTRE 2018, INGRESADOS EN EL MES DE DICIEMBRE 2018.	92,181.24	-	92,181.24
3	12/03/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO ANUAL DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.	1,953,480.00	-	1,953,480.00
6	30/04/2019	PAGO DEL PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS INGRESADOS FEBRERO 2019.	163,711.56	2,270.00	165,981.56



8	22/05/2019	CORRESPONDIENTE A PAGO DEL PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA Y MULTAS INGRESADOS EN MAZO 2019	52,960.90	-	52,960.90
10	28/05/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE MARZO 2019.	1,456.80	-	1,456.80
12	09/07/2019	CORRESPONDIENTE A PAGO ANUAL Y MULTAS DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2019, INGRESADOS EN EL MES DE MAYO DEL 2019.	8,528.00	-	8,528.00
14	09/08/2019	CORRESPONDE AL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESA INGRESADOS EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019	52,477.39	-	52,477.39
16	21/08/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE JULIO DEL 2019.	978.00	-	978.00
18	08/11/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019	67,346.50	-	67,346.50
20	18/11/2019	CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA INGRESADOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019	33,646.28	-	33,646.28
23	30/12/2019	CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA AL 26 DE DICIEMBRE	2,633.00	-	2,633.00
1	24/02/2020	CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE ACCESO A LA PESCA DEL 27 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	93,124.39	-	93,124.39
24	27/08/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2020.	2,252,047.53	-	2,252,047.53
25	27/08/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA MES DE JUNIO DE 2020.	47,093.84	-	47,093.84
28	28/08/2020	DERECHO DE ACCESO A LA PESCA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020.	15,610.84	-	15,610.84
33	15/10/2020	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA Y A MULTAS DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2020	180,901.50	2,506.09	183,407.59
39	26/10/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2020	51,798.66	-	51,798.66
44	27/11/2020	CORRESPONDIENTE PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS PRIMER Y CUARTO CUATRIMESTRE DEL 2020	975.84	-	975.84
49	11/12/2020	CORRESPONDIENTE PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2020	3,072.00	17,872.00	20,944.00
54	30/12/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS Y CUARTO TRIMESTRE AÑO 2020.	15,683.20	-	15,683.20
58	30/12/2020	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA PERÍODO DEL 23 AL 29 DE DICIEMBRE 2020.	42,995.40	-	42,995.40
6	16/02/2021	CORRESPONDIENTE PAGO DE CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 Y DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DEL AÑO 2021.	2,364,893.27	-	2,364,893.27
18	13/05/2021	PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE AÑO 2020, Y 1ER. TRIMESTRE AÑO 2021.	62,466.37	-	62,466.37
21	27/05/2021	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA DE MULTAS, PRIMER TRIMESTRE DEL 2021.	1,332.00	-	1,332.00
27	29/06/2021	CORRESPONDIENTE POR DERECHO ACCESO A PESCA SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.	1,476.65	-	1,476.65
<b>TOTAL FONDOS RECAUDADOS</b>			<b>13,745,488.11</b>	<b>204,868.57</b>	<b>13,950,356.68</b>
DISTRIBUCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 77, DESTINO DE LOS RECURSOS.					
AUTORIDAD COMPETENTE 75%			10,309,116.08	153,651.43	10,462,767.51



<b>MUNICIPALIDADES RIBEREÑAS 25%</b>	<b>3,436,372.03</b>	<b>51,217.14</b>	<b>3,487,589.17</b>

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00804926.rpt, CUR Detallado de Ingresos del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.

### **Criterio**

El Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, Artículo 77 establece: “Destino de los recursos. Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual está regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignación del 25% de la recaudación para utilizarlos, en el mejoramiento de la actividad pesquera”.

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 29. Actuación Ministerial, establece: “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional...”

El Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 14 establece: “Atribuciones del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se integra con las siguientes dependencias administrativas... Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura... Número 3, coordinar la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones correspondiente al Ministerio.”

El Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Artículo 10 establece: “Interpretación de la ley. (Reformado por el Decreto Ley 75-90). Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes. Pero los pasajes de la misma se podrán aclarar. Atendiendo al orden siguiente. a) A la finalidad y al espíritu de la misma: b) A la historia fidedigna de su



Institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas. d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 7 establece: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” 10. El artículo 10. Responsabilidad penal., establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; y, el Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, como responsables de la Institución y del cumplimiento de las normas vigentes aplicables a la misma, incumplieron con el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, al no trasladar el 25% de los fondos recaudados en la DIPESCA a las municipalidades ribereñas, así como, el 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país.

### **Efecto**

Que las municipalidades ribereñas, no hayan recibido los fondos recaudados del desembarque de los recursos pesqueros, para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera, y la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, no recibió los fondos que por ley le correspondía para gastos administrativos, impulsar los programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; y, el Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, deben velar para que se cumpla el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a los fondos que deben ser trasladados a las municipalidades ribereñas e impulsar a los programas de



investigación, así como, los fondos que por ley le corresponde a la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, para gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ing. Agr. Msc. José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 01 de enero al 12 de febrero de 2015, así como, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 13 de febrero de 2015 al 14 de enero de 2016, manifiesta: “De conformidad con el criterio que emiten los señores contralores, establecen que la DIPESCA ha incumplido con lo que determina el normativo de los destinos de las recaudaciones de los fondos privativos, a lo que me permito indicar siguiente: El artículo 77 de la Ley de Pesca General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002, establece claramente el uso y destino de los fondos que genere por la prestación de los servicios de acceso a la pesca, de los cuales se estipula que un 75% de los recaudado estará destinado para cubrir los gastos administrativos, para impulsar programas de investigación y fomento el otro 25% serán asignados a la municipalidad ribereña.

Bajo este contexto me permito informarles que a la fecha la DIPESCA ha cumplido con lo que estipula la ley en mención en cuanto a que los fondos provenientes de la recaudación de la actividad pesquera, son depositados en una cuenta de depósitos monetarios en un banco del sistema financiero nacional denominada Fondo Rotativo de Privativos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, así como el destino de los mismos.

El párrafo último del citado artículo estipula que “Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera”, situación que no se cumple por las siguientes razones:

Actualmente las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados.

Las municipalidades del sector, no cuentan con muelles propios o municipales, para desembarques.

No es procedente trasladar fondos públicos a una institución, si no se conoce el destino o propósito que indica la norma, si estas no cumplen con los requisitos legales.



Durante mi gestión como Viceministro del VISAR, que incluía la DIPESCA, jamás recibí solicitud alguna por parte de la dirección de pesca bajo este concepto, donde alguna municipalidad ribereña, se pronunciara al respecto porque no cumplan con el requisito para aportarles este porcentaje.

En cuanto al 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, este monto es utilizado para la adquisición de equipo el cual es programado por la UDAFA del VISAR en forma conjunta con el departamento financiero del MAGA Central, para lo cual la DIPESCA, realiza el Plan Anual de Compras que incluye las solicitudes correspondientes..”

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 de noviembre del 2021, el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante los períodos del 15 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2018, del 19 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2020, manifiesta: “Es importante el análisis de la condición que plantea la señora Auditora Gubernamental, toda vez que en la misma como Ministro no soy responsable de la posible deficiencia señalada en el posible hallazgo. Es necesario resaltar que uno de los atributos que da solidez y validez al hallazgo es precisamente la CONDICIÓN; y se puede observar que en la misma no figuro yo como responsable.

Para el efecto, es de suma importancia indicar que de acuerdo al cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me asiste y me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

...Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1...

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio...



También es de mucha importancia puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, "Normas Generales de Control Interno Gubernamental", para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado".

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad,



---

delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto quiere decir que, el Ministro de Agricultura no va a constituirse en la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, para verificar que las atribuciones que tiene asignada dicha Dirección estén desarrollándose como lo establecen las normas).

...

Importante hacer ver que el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, en el artículo 15 numeral 5, indica que es atribución y responsabilidad Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, "Administrar los Recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica; velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola, entre otras...

Asimismo, a través del Acuerdo Ministerial No. 229-2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, delegué en cada uno de los Viceministerios la función de celebrar y suscribir los contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los Viceministerios de: ....Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, delegando en cada uno de ellos la responsabilidad de su Unidad Ejecutora. Puede observarse que la responsabilidad no es del Ministro del MAGA, sino de los funcionarios que ostentan los puestos de Dirección, tal es el caso del Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...

También a través del Acuerdo Ministerial No. 2-2017 de fecha 3 de enero de 2017, delegué en cada uno de los Viceministerios, la función de celebrar y suscribir convenios administrativos relacionados con su despacho en los viceministros de: .... Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-; así como delegar la coordinación de las actividades administrativas, financieras y técnicas de las distintas direcciones, programas y proyectos, asignados a sus Viceministerios, velando por su buen funcionamiento e inversión y la adecuada y oportuna ejecución presupuestaria en los Viceministros de: ..... Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-...

En base a los argumentos de defensa expuestos anteriormente, en atención al



principio de Delegación de Funciones, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la filosofía de delegación de autoridad en los distintos niveles de mando; de esa forma es como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentación incorporada, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado "Incumplimiento a normativa legal", por consiguiente, con el debido respeto a la señora Auditora Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo."

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 5 de noviembre del 2021, el señor Oscar David Bonilla Aguirre, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 15 de enero de 2020 al 01 de abril de 2020, manifiesta: "En respuesta a su OFICIO DE NOTIFICACIÓN de fecha 26 de octubre de 2021, relacionado con el nombramiento No. DAS-05-0010-2021 de fecha 05 de julio de 2021; para practicar auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, que contiene la notificación de (2) dos posibles hallazgos, solicitando presentar la documentación escrita y en forma magnética, para el desvanecimiento de los mismos...

En relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, me permito hacer del conocimiento de las Licenciadas que mi persona tomo posesión del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el 14 de enero de 2020 de conformidad al Acuerdo Gubernativo número 15 de fecha 14 de enero de 2020 y Acta Número 010-2020, de fecha 14 de enero de 2020, suscrita por la Jefe de Acciones del Personal Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del MAGA...

Es importante mencionar que en relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, se manifiesta lo siguiente:

Que el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la Republica, Ley General de Pesca y Acuicultura en el Artículo 77. Destino de los recursos. Indica literalmente lo siguiente: "Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley.



Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera."

Sin embargo el Acuerdo Gubernativo Número 223-2005, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos, se realizará de conformidad con lo que indica el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, tal como se describe en el Artículo 94. Fondos Privativos. De dicho Reglamento, que literalmente establece: "Los fondos que se obtengan por concepto de pago de la Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca, de multas por sanciones y de otros pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a UNIPESCA, tendrán los destinos que se indican en el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura."

Como se puede observar la Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento no establecen un procedimiento para el traslado de fondos privativos del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos.

Existe una Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, la cual está establecida y regulada a través de Acuerdo Ministerial No. 284-2015... indicado en los Artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 su creación, estructura y las unidades ejecutoras del Ministerio que cuentan con una unidad desconcentrada pertinente al área financiera y administrativa, indicando específicamente en el Artículo 6. literal b. Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-; así mismo en el Artículo 8. describe sus funciones y responsabilidades, dentro de las cuales la literal b. textualmente establece lo siguiente: "Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sus ingresos y gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establecen lo siguiente:

#### "1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.



Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

## “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

...DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna...”

Como se puede observar en los argumentos presentados anteriormente, mi persona no posee ninguna responsabilidad en relación al Hallazgo No. 1 Incumplimiento a normativa legal y que actualmente se tiene desconcentrada, la responsabilidad de los procesos administrativos y financieros de las diferentes dependencias del Ministerio, por lo que solicito el desvanecimiento del presente hallazgo para mi persona.”

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 4 de noviembre del 2021, el señor José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta: "En



respuesta a su OFICIO No.: DAS-05-10-2021-MAGA-ACSL-NOTIF-01 de fecha 26 de octubre de 2021, relacionado con el nombramiento No. DAS-05-0010-2021 de fecha 05 de julio de 2021; para practicar auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, que contiene la notificación de (2) dos posibles hallazgos, solicitando presentar la documentación escrita y en forma magnética, para el desvanecimiento de los mismos...

En relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, me permito hacer del conocimiento de las Licenciadas que mi persona tomo posesión del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el 15 de abril de 2020 de conformidad con Acta Número 080-2020, suscrita por la Jefe del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del MAGA...

Es importante mencionar que por medio de OFICIO UDAI-R-290-2021 de fecha 28 de octubre 2021, ...se solicitó a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, DIPESCA, indicara sus comentarios en relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, indicando por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-740-2021/JCLG/ya de fecha 02 de noviembre de 2021,... lo siguiente:

Que el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la Republica, Ley General de Pesca y Acuicultura en el Artículo 77. Destino de los recursos. Indica literalmente lo siguiente: “Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera.”

Sin embargo el Acuerdo Gubernativo Número 223-2005, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos, se realizará de conformidad con lo que indica el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, tal como se describe en el Artículo 94. Fondos Privativos. De dicho Reglamento, que literalmente establece: “Los fondos que se obtengan por concepto de pago de la Cuota por Derecho de



---

Acceso a la Pesca, de multas por sanciones y de otros pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a UNIPESCA, tendrán los destinos que se indican en el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura.”

Como se puede observar la Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento no establecen un procedimiento para el traslado de fondos privativos del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos.

Por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya de fecha 13 de agosto de 2021;... dirigido al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, VISAR, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, DIPESCA; solicita gire sus instrucciones a Asesoría Jurídica con el objeto de obtener indicaciones en relación a la forma de realizar la entrega del 25% a las municipalidades ribereñas derivado de la recaudación de esta Dirección y se pueda solventar dicho destino de los recursos. Dicha respuesta está en espera de ser resuelta y al momento de tener las indicaciones, se procedería a cumplir con el mismo.

Existe una Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAF- la cual está establecida y regulada a través de Acuerdo Ministerial No. 284-2015...; indicado en los Artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 su creación, estructura y las unidades ejecutoras del Ministerio que cuentan con una unidad desconcentrada pertinente al área financiera y administrativa, indicando específicamente en el Artículo 6. literal b. Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-; así mismo en el Artículo 8. describe sus funciones y responsabilidades, dentro de las cuales la literal b. textualmente establece lo siguiente: “Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sus ingresos y gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

Adicionalmente se informa que mi persona conjuntamente con el Auditor Interno del MAGA, por medio de OFICIO DM-SEG-601-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021... derivado que la Unidad de Auditoría Interna emitió el Hallazgo No. 3 Incumplimiento en el traslado de fondos a las municipalidades ribereñas,... en Informe UDAI-077-2021, se solicitó que en un plazo de 10 días hábiles, se informara del cumplimiento de la recomendación realizada para dicho hallazgo...

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establecen lo siguiente:



---

## “1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

## “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

...DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna...”

Como se puede observar en los argumentos presentados anteriormente, mi persona no posee ninguna responsabilidad en relación al Hallazgo No. 1 Incumplimiento a normativa legal y que actualmente se tiene desconcentrada, la responsabilidad de los procesos administrativos y financieros de las diferentes dependencias del Ministerio, por lo que solicito el desvanecimiento del presente hallazgo para mi persona.”



En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 de noviembre de 2021, el Ing. Agr. Alejandro (S.O.N.) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 13 de febrero de 2015 al 25 de enero de 2016, manifiesta: “De conformidad con el criterio que emiten los señores contralores, establecen que la DIPESCA ha incumplido con lo que determina el normativo de los destinos de las recaudaciones de los fondos privativos, a lo que me permito indicar siguiente:

El artículo 77 de la Ley de Pesca General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002, establece claramente el uso y destino de los fondos que genere por la prestación de los servicios de acceso a la pesca, de los cuales se estipula que un 75% de los recaudado estará destinado para cubrir los gastos administrativos, para impulsar programas de investigación y fomento el otro 25% serán asignados a la municipalidad ribereña.

Bajo este contexto me permito informarles que a la fecha la DIPESCA ha cumplido con lo que estipula la ley en mención en cuanto a que los fondos provenientes de la recaudación de la actividad pesquera, son depositados en una cuenta de depósitos monetarios en un banco del sistema financiero nacional denominada Fondo Rotativo de Privativos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, así como el destino de los mismos.

El párrafo último del citado artículo estipula que “Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera”, situación que no se cumple por las siguientes razones:

Actualmente las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados.

Las municipalidades del sector, no cuentan con muelles propios o municipales, para desembarques.

No es procedente trasladar fondos públicos a una institución, si no se conoce el destino o propósito que indica la norma, si estas no cumplen con los requisitos legales.

Durante mi gestión como Viceministro del VISAR, que incluía la DIPESCA, jamás recibí solicitud alguna por parte de la dirección de pesca bajo este concepto, donde alguna municipalidad ribereña, se pronunciara al respecto porque no cumplen con el requisito para aportarles este porcentaje.



En cuanto al 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, este monto es utilizado para la adquisición de equipo el cual es programado por la UDAFA del VISAR en forma conjunta con el departamento financiero del MAGA Central, para lo cual la DIPESCA, realiza el Plan Anual de Compras que incluye las solicitudes correspondientes...”

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 noviembre de 2021, el señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 25 de enero al 02 de junio de 2016, manifiesta: “Yo, Darwin Rodney Ramírez Pereira de cuarenta y cinco años de edad, guatemalteco, con DPI 1648570790101, Licenciado en Zootecnia con domicilio en el departamento de Guatemala con dirección 28 calle 9-24 zona 6 Mixco san francisco 1, respetuosamente comparezco ante ustedes con el objeto de EVACUAR AUDIENCIA DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO, conferida dentro de la Auditoria de cumplimiento con seguridad limitada por el período comprendido del 1 enero 2015 al 30 de junio 2021 en la oficina de registro y trámite presupuestario de Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, realizada de conformidad con los nombramientos DAS-05-00102021 de fecha 5 de julio de 2021. De conformidad con los hallazgos ( 2 ) notificados mediante oficio No.:DAS-05-10-2021-MAGA-ACSL-NOTIF-08 y para el efecto respetuosamente solicito considerar lo que a continuación:

#### EXPONGO:

Fui debidamente notificado del HALLAZGO No.1 al practicar auditoria de cumplimiento con seguridad limitada por el período comprendido del 1 enero 2015 al 30 de junio 2021 en la oficina de registro y trámite presupuestario de Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, misma que tiene como condición y criterio de auditoria lo siguiente:

...En el acuerdo gubernativo No.3 de fecha 22 de enero de 2016, el presidente de la república, Acuerda, -artículo 1; nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA en sustitución del señor Alejandro Sánchez Esteves. Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posición de la persona nombrada.

En el acta numero 89-2016 del libro de actas de recursos humanos del MAGA con fecha 25 de enero de 2016 en inciso segundo: con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido Darwin Rodney Ramírez Pereira , quién presentó



---

juramento de fidelidad a la constitución de Política de la República de Guatemala, procede a tomar posesión por motivo de PRIMER INGRESO, a partir del 25 de enero de 2016 del puesto de Viceministro...

En el acuerdo gubernativo No.5 de fecha 1 de junio de 2016. El presidente de la república, acuerda: Artículo 1. Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira al cargo de viceministro del VISAR del MAGA, Artículo 2) el presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

En el acta número 176-2010, recursos humanos del MAGA con fecha 2 de junio de 2016 en donde el inciso segundo: con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido, el señor Darwin Rodney Ramírez Pereira procede a hacer entrega del cargo por remoción y se procede a declarar vacante a partir del 2 de junio 2016...

En el caso de las acciones que al cargo de Viceministro competen en el período en funciones del 25 de enero 2016 al 1 de junio de 2016 ( 4 MESES APROXIMADAMENTE) y en lo referente al hallazgo 1 conferido dentro de la Auditoria de cumplimiento con seguridad limitada por el período comprendido del 1 enero 2015 al 30 de junio 2021 en la oficina de registro y trámite presupuestario de Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, realizada de conformidad con los nombramientos DAS-05-00102021 de fecha 5 de julio de 2021, hago mención, que según el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Administración Financiera ADMINISTRACIÓN GENERAL 01.20.01.02.00.00.00 en su CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, el organigrama en donde somete a dependencia única y estrictamente al Ministro de Agricultura la Administración Financiera del MAGA, así como consecuentemente las Jefaturas que conlleva esa dependencia, incluyendo la Jefatura del departamento de Tesorería, la cual tiene a su cargo el Encargado de fondo institucional Privativo.

En el período de Administración del VISAR que me compete ( 4 meses aproximadamente ) se inició el análisis a detalle del manejo administrativo y demás a través de la contratación del Licenciado Edgar Roger Ríos que tuvo como objeto el Brindar Asesoría Administrativa-Financiera al Vice Despacho y direcciones del VISAR en documentos y gestiones de índole administrativa y financiera, así mismo en la evaluación, implementación y fortalecimiento del control interno de la Unidad Administrativa Financiera UDDAF VISAR, igualmente en la elaboración de informes financieros con base al SICOIN y SIGES ( de los términos de referencia de contratación de servicios profesionales. Dicha contratación y conocimiento fue recibido y autorizado por el Ministro de Agricultura en funciones en dicho período en el oficio VISAR No. 022-2016/WC de fecha 8 de febrero de 2016, y a su vez se inician las labores en PROCESOS EN EL PLAN DE



TRABAJO AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA UDDAF/VISAR; con el objeto de establecer parámetros técnicos basados en auditoria Interna Gubernamental y donde se procede a la implementación del MODELO DE CONTROL INTERNO EFECTIVO Y OPORTUNO, MECIEO, en la UDDAF-VISAR/MAGA. Lo anterior responde al plan de trabajo, visar-maga 2016 de ENFOQUE DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL.

Por parte del despacho ministerial se recibió un documento titulado ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-, en donde el despacho asigna para el debido cumplimiento de sus funciones, el VISAR se integra a las direcciones de Sanidad animal, Sanidad Vegetal, fitozoogenético y recursos nativos, inocuidad y normatividad de la pesca y acuicultura, asignando las ATRIBUCIONES precisas y no detalla responsabilidad alguna conjunta en el manejo de los fondos Privativos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

#### PRUEBAS:

Para comprobar los hechos que son el fundamento de lo afirmado anteriormente me permito... al presente:

Acuerdo gubernativo No.3 del 22 enero 2016, el Presidente de la república, Acuerda, nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro del VISAR.

Acta número 89-2016, del libro de actas de recursos humanos del MAGA.

Acuerdo Gubernativo No.5 de fecha 1 de junio de 2016, El Presidente de la República acuerda, Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro del VISAR.

El acta número 176-2016 de recursos humanos del MAGA con fecha 2 de junio de 2016.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Administración Financiera ADMINISTRACIÓN GENERAL 01.20.01.02.00.00.00, con el respectivo detalle del organigrama de la Administración Financiera del MAGA, con sus debidas funciones y responsabilidades; incluyendo la del Jefe del departamento de Tesorería y la del Encargado de fondo institucional y privativos.

Términos de Referencia de la contratación del Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro como responsable ante el Viceministro de la implementación del Plan de



---

trabajo Visar Maga con el enfoque en auditoría Gubernamental y procesos en el plan de trabajo Área administrativa financiera UDDAF/VISAR con la implementación del MECIEO.

Por parte del despacho ministerial se recibió un documento titulado ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-.

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este memorial y documentos...

Que se tenga por evaluada la audiencia conferida.

Que sea desvanecido en definitiva para mi persona el posible hallazgo No, 1 de la auditoría de cumplimiento con seguridad limitada por el período comprendido del 1 enero 2015 al 30 de junio 2021 en la oficina de registro y trámite presupuestario de Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, realizada de conformidad con los nombramientos DAS-05-00102021 de fecha 5 de julio de 2021."

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 noviembre de 2021, el Licenciado Byron Omar Acevedo Cordón, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 02 de junio de 2016 al 17 de enero de 2020, manifiesta: "Al analizar la condición que fundamenta el presente y posible hallazgo, se puede apreciar que, el Ente Fiscalizador hace referencia a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, indicando que dicha Dirección recauda y traslada recursos hacia el Fondo Común; vale la pena resaltar que en ningún momento indica que fue el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien realizó dichos traslados. En tal sentido, es importante el análisis de la condición que plantea la señora Auditora Gubernamental, toda vez que en la misma como Viceministro no soy responsable de la posible deficiencia señalada en el posible hallazgo. También es necesario resaltar que uno de los atributos que da solidez y validez al hallazgo es precisamente la CONDICIÓN; y se puede observar que en la misma no figuro yo como responsable.

Para el efecto, es de suma importancia indicar que de acuerdo al cargo de Viceministro de Estado que en su momento desempeñé, me asiste y me fundamento en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación" específicamente en el artículo 15 que indica lo siguiente: Artículo 15. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES. Para el cumplimiento de sus



atribuciones el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se estructura de la siguiente: ....numeral 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...

En el presente caso en Viceministro desconcentra y descentraliza sus funciones en las Direcciones a su cargo, delegando las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

También es de mucha importancia puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.



---

## ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Viceministro como máxima autoridad de su Viceministerio, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Viceministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto indica que, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones no va a constituirse en la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, para verificar que las atribuciones que tiene asignada dicha Dirección estén desarrollándose como lo establecen las normas)...

Asimismo, es importante hacer ver que el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, en el artículo 15 numeral 5, indica que es atribución y responsabilidad Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, “Administrar los Recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica; velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola, entre otras...”...

El Manual de Organización y funciones del VISAR, Establece lo siguiente:

La delegación de funciones puede observarse en las actividades y funciones que desempeña el puesto de Encargado Administrativo Financiero de VISAR, que es la persona que Planifica, organiza, controla y ejecuta procesos administrativos y financieros del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, como puede observarse es responsable de supervisar los ingresos y el tema presupuestario del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Asimismo, la persona que desempeña el puesto de Encargado de Presupuesto, dentro de sus funciones está la de colaborar en la elaboración y seguimiento del presupuesto conforme a plan operativo anual y plan de compras, asignado al



---

Viceministerio realizando las actividades conforme a ley y a normativas del MAGA...

En base a los argumentos de defensa expuestos anteriormente, en atención al principio de Delegación de Funciones, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la filosofía de delegación de autoridad en los distintos niveles de mando; de esa forma es como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentación incorporada, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado "Incumplimiento a normativa legal", por consiguiente, con el debido respeto a la señora Auditora Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo."

En memorial presentado a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 noviembre de 2021, el Licenciado Hugo Enrique Cabrera Navas, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 26 de febrero al 24 de junio de 2020, manifiesta: "...De conformidad con lo anterior les informo que con relación a los posibles hallazgos me permito hacer el alegato siguiente: fui nombrado como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, con fecha 26 de febrero del 2020, y fui removido de dicho puesto el día 24 de junio del mismo año 2020, cabe mencionar que desde mi primer día en funciones, procedí a nombrar en cada dirección del Viceministerio a un abogado para que asistiera en todos los aspectos de cumplimiento legal a los diferentes directores encargados de las direcciones respectivas, específicamente en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura –DIPESCA- se designó a dos abogadas de nombre Mayra Lorena Zavala Roldan y Dora Virginia Linares, que dentro de sus obligaciones fue, que el director de DIPESCA cumpliera con estricto apego a lo regulado en el decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, dichas abogadas fueron puestas bajo la supervisión del abogado Mario Alejandro Farfán Hernández (asesor del Viceministerio).

Sin embargo, se tuvieron muchas quejas y denuncias verbales así como un reporte sobre la conducta del director de DIPESCA, Carlos Francisco Marín Arriola, por lo que, ante las quejas y denuncias verbales y el reporte de los jefes de departamento de DIPESCA, procedí a iniciar una investigación de dichos extremos y se comprobó que existían denuncia penales en contra del señor Marín, por lo que dichos antecedentes llevaron a que solicitara al Ministro del MAGA para que autorizara que se removiera a dicho personaje y después de varias solicitudes



se autorizó, aproximadamente los primeros días del mes de mayo del 2020, lo que llevo a un proceso de selección de los trabajadores permanentes para la sustitución del director, por lo que se nombró al licenciado Julio Cesar Lemus Godoy, como director de DIPESCA, y con ello se lograba cerrar un ciclo de denuncias y quejas, pero se nombró a la licenciada Dora Virginia Linares para que le diera seguimiento en el Ministerio Publico sobre esos extremos.

Con la finalidad de ordenar una dirección que había venido de administraciones pasadas muy abandonada y sometida a muchas medidas que reñían con actos posibles de corrupción, es prudente mencionar que mi persona al momento de ser nombrado como Viceministro también tome la decisión de evaluar el trabajo financiero que se realizaba en las diferentes direcciones y al descubrir un abandono generalizado se procedió a asignar a cada dirección un encargado financiero que respondiera a los requerimientos de cumplimiento legal así como los requerimientos de los directores y del financiero general del Viceministerio, dejando claro que solo debían aceptar únicamente ordenes legales, y específicamente en Dipesca, estaba nombrado el señor Edwin Ibáñez, el cual según referencias era un buen trabajador por lo que se mantuvo en el puesto, pero se deja constancia de este extremo para demostrar que fui diligente tratando de cubrir todos los aspectos legales, financieros, entre otros.

Cabe mencionar que juntamente con el señor Ex director de DIPESCA Marín Arriola, también se cambió a un señor de nombre Manoel Cifuentes de quien era coautor de las anormalidades que se venían cometiendo en DIPESCA ya que tenía denuncias y quejas verbales de que estaban haciendo anomalías en la dirección relacionada y que este personaje “Cifuentes” mandaba más que el mismo director.

Los licenciados Erick Saravia Ruiz y licenciado Mario Alejandro Farfán Hernandez me informaron que en los meses que fui Viceministro, realizaron reuniones con la unidad financiera central y la unidad financiera del Viceministerio a su cargo, en función de aprovechar los recursos provenientes de la Dirección de normatividad de la pesca y Acuicultura -DIPESCA- por lo que se sostuvieron reuniones con dicho personal (de la unidad financiera central y la unidad financiera del Viceministerio a su cargo) y antes de poder generar los traslados correspondientes se realizó cambio o remoción de mi persona como Viceministro, quedando vacío en cuanto a una de las firmas que autorizan el traslado y utilización de los fondos y después se realizó cambio de jefe financiero de la unidad ejecutora de VISAR, ante lo cual ni la dirección de normatividad de la pesca y acuicultura ni los nuevos funcionarios nombrados como Viceministro, no dieron el seguimiento adecuado a los procesos que se había dado al inicio.

Quiero terminar diciendo que al financiero general de Visar de apellido ramos se le



dieron instrucciones de parte del suscrito, pero esta persona era muy necia y obedecía ordenes de cualquier persona menos del suscrito por lo que solicite en su momento a recursos humanos que fuera removido del puesto, pero por alguna razón que desconozco por parte del personal de recursos humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA- se resistía a cambiarlo, fue hasta abril aproximadamente que me permitieron cambiarlo y designar al profesional de nombre Erick Saravia, a quien se le dio la instrucción que revisara todo lo elaborado por el anterior financiero Ramos, y que procediera a aplicar las leyes vigentes y que fueran necesarias aplicar a través de medidas y acciones que fueran pertinentes. Por último resaltar que inicie mi función como Viceministro el día 26 de febrero del 2020, y fui removido de dicho puesto el día 24 de junio del mismo año 2020, todo lo que se realizó en otro periodo esta fuera de mi competencia y de mi poder de administración.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2020, DIRIGIDO AL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FARFAN HERNANDEZ ASESOR DE VICEDESPACHO, SUSCRITO POR EL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS.

OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2020 DIRIGIDO AL DIRECTOR DE DIPESCA CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA, SUSCRITO POR EL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS.

OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2020, DIRIGIDO AL LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION, SUSCRITO POR EL LIC. MARIO ALEJANDRO FARFAN HERNANDEZ.

OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2020, DIRIGIDO A LOS LICENCIADOS MARIO ALEJANDRO FARFAN HERNANDEZ (ASESOR DE VICEDESPACHO), Y ERICK SARAVIA RUIZ (FINANCIERO VISAR), SUSCRITO POR EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.

OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2020, DIRIGIDO AL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FARFAN HERNANDEZ ASESOR DE VICEDESPACHO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.



OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020, DIRIGIDO AL LICENCIADO HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS VICEMINISTRO DE AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FARFAN HERNANDEZ.

ACUERDO GUBERNATIVO NO.6, NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS AL CARGO DE VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.

FOTOCOPIA LEGIBLE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE NOMBRAMIENTO AL CARGO DE VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL SEÑOR HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS.

ACUERDO GUBERNATIVO NO.8 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, REMOSION DEL CARGO DE VICEMISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION AL SEÑOR HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS.

FOTOCOPIA LEGIBLE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 NUMERO 063-2020, DE REMOSION DE CARGO AL VICEMISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION AL SEÑOR HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS."

En nota si número presentada a la Comisión de Auditora de Contraloría General de Cuentas, de fecha 8 noviembre de 2021, el Ingeniero Víctor Hugo Guzmán Silva, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 27 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta: "En relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, me permito hacer del conocimiento de las Licenciadas que mi persona tomo posesión del cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 9 de fecha 17 de julio de 2020 y Acta de Toma de Posesión No. 093-2020 de fecha 21/07/2020 por tal motivo, se le solicita sus buenos oficios a efecto de deducir las responsabilidades a donde correspondan al periodo de la auditoria, y en cuanto se tenga un procedimiento y forma de entrega del 25% de los fondos recaudados en concepto de cuota de accesos de derecho a la pesca y pago de multas; se procederá a como bien se indique, y poder cumplir con lo establecido en la Ley general de pesca y acuicultura.



Es importante mencionar que por medio de OFICIO UDAI-R-290-2021 de fecha 28 de octubre 2021,... se solicitó a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, DIPESCA, indicara sus comentarios en relación al Hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal, indicando por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-740-2021/JCLG/ya de fecha 02 de noviembre de 2021... lo siguiente:

Que el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la Republica, Ley General de Pesca y Acuicultura en el Artículo 77. Destino de los recursos. Indica literalmente lo siguiente: “Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera.”

Sin embargo el Acuerdo Gubernativo Número 223-2005, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos, se realizará de conformidad con lo que indica el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, tal como se describe en el Artículo 94. Fondos Privativos. De dicho Reglamento, que literalmente establece: “Los fondos que se obtengan por concepto de pago de la Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca, de multas por sanciones y de otros pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a UNIPESCA, tendrán los destinos que se indican en el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura.”

Como se puede observar la Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento no establecen un procedimiento para el traslado de fondos privativos del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos.

Por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya de fecha 13 de agosto de 2021... dirigido al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, VISAR, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, DIPESCA; solicita gire sus instrucciones a Asesoría Jurídica con el objeto de obtener indicaciones en relación a la forma de realizar la entrega del 25% a las municipalidades ribereñas derivado de la recaudación de esta Dirección y se pueda solventar dicho destino de los recursos. Dicha respuesta está en espera de



ser resuelta y al momento de tener las indicaciones, se procedería a cumplir con el mismo.

Existe una Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, la cual está establecida y regulada a través de Acuerdo Ministerial No. 284-2015 ...; indicado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 su creación, estructura y las unidades ejecutoras del Ministerio que cuentan con una unidad desconcentrada pertinente al área financiera y administrativa, indicando específicamente en el Artículo 6. literal b. Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-; así mismo en el Artículo 8. describe sus funciones y responsabilidades, dentro de las cuales la literal b. textualmente establece lo siguiente: “Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sus ingresos y gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

Así también, a través del Ref. Oficio-VISAR No. 295-2021 de fecha 05 de julio de 2021, mi persona solicitó un informe al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, “sobre el cumplimiento del artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente, en cuanto trasladar el 25% de la recaudación a que se refiere este artículo a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera...

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establecen lo siguiente:

#### “1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

#### “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo



---

con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

...DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna..."

Como se puede observar en los argumentos presentados anteriormente, mi persona no posee ninguna responsabilidad en relación al Hallazgo No. 1 Incumplimiento a normativa legal y que actualmente se tiene desconcentrada, la responsabilidad de los procesos administrativos y financieros de las diferentes dependencias del Ministerio, por lo que solicito el desvanecimiento del presente hallazgo para mi persona."

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Ing. Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019; del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, manifiesta:

#### “PLANTEAMIENTO DE DEFENSA

De conformidad con el criterio que emiten los señores contralores, donde establecen que la DIPESCA ha incumplido con lo que determina el normativo de



---

los destinos de las recaudaciones de los fondos privados, a lo que me permito indicar lo siguiente:

El artículo 77 de la Ley de Pesca General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002, establece claramente el uso y destino de los fondos que genere por la prestación de los servicios de acceso a la pesca, de los cuales estipula que un 75% de los recaudado estará destinado para cubrir los gastos administrativos, para impulsar programas de investigación y fomento el otro 25% serán asignados a la municipalidad ribereña.

Bajo este contexto me permito informarles que a la fecha la DIPESCA ha cumplido con lo que estipula la ley en mención en cuanto a que los fondos provenientes de la recaudación de la actividad pesquera, son depositados en una cuenta de depósitos monetarios en un banco del sistema financiero nacional denominada Fondo Rotativo de Privativos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, así como el destino de los mismos.

Es de hacer constar que esta cuenta de depósitos monetarios es administrada por la Unidad de Administración Financiera del MAGA Central, ya que la DIPESCA, no tiene acceso a la misma tampoco posee firmas registradas, únicamente sirve de referencia para llevar control de donde se originan los ingresos por los conceptos establecidos en la Ley.

1. El párrafo último del artículo 77 de la Ley Pesca y Acuicultura estipula que “Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera”, situación que no se cumple por las siguientes razones:

Actualmente las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados.

Las municipalidades del sector, no cuentan con muelles propios o municipales, para desembarques.

No es procedente trasladar fondos públicos a una institución, si no se conoce el destino o propósito que indica la norma, si éstas no cumplen con los requisitos legales.

Durante mi gestión como Director de la DIPESCA, jamás recibí solicitud por parte de alguna municipalidad ribereña donde se pronunciara al respecto ya que no cumplen con el requisito para aportarles el porcentaje que indica el citado artículo.



---

Si se hubiese efectuado la solicitud, por parte de una institución que nombra la ley, se hubiera hecho el traslado de la petición correspondiente, para cumplir con la normativa.

2. En cuanto al 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, este monto es utilizado para la contratación de Recurso Humano temporal para realizar determinadas actividades referentes a la Pesca y Acuicultura.

2.1 Adquisición de equipo técnico, cómputo y mobiliario el cual es programado por la UDAFA del VISAR en forma conjunta con el departamento financiero del MAGA Central, para lo cual la DIPESCA, elabora el Plan Anual de Compras que incluye las solicitudes correspondientes...

3. Para cumplir con los objetivos y metas trazados en la DIPESCA se ha adoptado como política impulsar el mejoramiento para un acceso a la pesca más eficiente, otorgando especial énfasis a la Pesca Artesanal.

4. Como prueba de ello durante mi administración como Director se recibió la solicitud por parte de la “Asociación de Pescadores Artesanales del Pacifico El Calamar”, para remozar las instalaciones donde desembarcan sus productos provenientes del mar.

5. Tomado como base lo anterior se tuvo la iniciativa de realizar las gestiones correspondientes con el fin de reconstruir el lugar donde los pescadores desembarcaban su producto quedando como tal, un lugar más digno y ordenado, denominado Rancho El Calamar en la Aldea Buena Vista, Municipio de Iztapa Escuintla...

6. Se sostuvieron reuniones con las Señoras Vendedores de Pescado y Comida de la misma Aldea para que formaran una asociación y así ser sujetas de crédito, para lo cual se ofreció asesorarlas en ese sentido.

7. Se realizaron reuniones con el Señor Alcalde municipal del municipio de Iztapa con el fin de laborar en forma conjunta para llevar a cabo la construcción de un muro perimetral y adoquinado o asfaltado de la entrada donde quedó instalado el mercado de Mariscos en la Costa Sur.

8. Como parte de mi gestión administrativa financiera y consiente a lo que determina la Ley en cuanto a impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, se han tomado medidas para colaborar con los pescadores del litoral pacífico...



---

9. Durante el periodo que fungí como Director, se promovieron los siguientes proyectos, como apoyo a la Pesca Artesanal.

**Proyecto Arrecifes Artificiales:** Para contribuir al desarrollo productivo de la pesca artesanal, el MAGA por medio de la DIPESCA, promovió el proyecto, para la creación de arrecifes artificiales tipo Reef Balls, formando alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas internacionales.

Este proyecto se ejecutó en las comunidades pesqueras siguientes Las Lisas, Puerto San José, El Chico, Tilapa, Tahuexco, Rama Blanca y El Paredón en Sipacate, del Litoral Pacífico Guatemalteco.

El proyecto consistió en la construcción y el hundimiento de más 1,000 estructuras aprovechando la fuerza laboral y las embarcaciones de pescadores artesanales. Los arrecifes artificiales tienen la capacidad de crear nuevos hábitats y promueven el desarrollo de la vida marina. En consecuencia, incrementan la productividad pesquera y por ende mejoran los ingresos de las personas que se dedican a la pesca artesanal.

**Proyecto Rancho El Calamar:** Restauración de toda la infraestructura Techo, con lamina tipo Cindú, armazón de Bambú tratado, rotulo de Vinil con armazón de Hierro, pintura epóxica para el piso, brochas y pintura normal para el techo y columnas, así como material de construcción para el remozamiento de las columnas.

La Alcaldía de Iztapa, construyó un malecón y pavimentó la calle de acceso, se instalaron 4 tomas de agua dulce potable para lavar el lugar donde se venden los mariscos.

**Convenio MAGA-DIPESCA-EPESTURDE:** Se elaboró el Convenio que incluía a los siete hoteles más grandes de la costa sur y que tienen relación con la pesca deportiva con el fin apoyar con insumos y programas de capacitación y otros dirigido a la Pesca Artesanal del Litoral Pacífico.

**Proyecto ASOPECHAMP:** Se elaboró el perfil de Proyecto con presupuesto para la Dotación de Equipo para los Pescadores Artesanales de la Asociación de Pescadores de Champérico. Este proyecto, ya se encuentra en la Secretaria de la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Economía, para la asignación de fondos. El resultado a esta acción fue la dotación de un crédito en apoyo a las MIPYMES y rehabilitar la zona franca de Champerico

**Proyecto Tortugario El Chapetón** Se elaboró un perfil de Proyecto para el mantenimiento y dotación de insumos para el Tortugario de la Aldea El Chapetón,



---

así como el remozamiento del área donde se imparten las charlas informativa. Las instalaciones están en buenas condiciones, pero necesitan mantenimiento de pintura y barniz para las puertas, quedó pendiente la instalación de los servicios sanitarios, agua potable y energía eléctrica.

Proyecto Tortugario Las Lisas ubicado en la Aldea la Lisas, se dotó de palas de metal, carreta de mano de metal, sillas plásticas, bote plástico con rodos para basura de 50 galones, losa sanitaria, se remozó el área que se utiliza para pernoctar.

Quedó pendiente la impresión de los rótulos internos y externos para identificar al Tortugario, restauración del área de incubación, el nido demostrativo y la Puerta de ingreso. La empresa Aquamaya ofreció apoyo con materiales para el mantenimiento de las instalaciones.

Se elaboró el Manual para la Administración de los Tortugarios, -fase borrador-, al momento de culminarse, se trasladaría a DIPLAN, quienes ofrecieron la asesoría para la diagramación; este Manual podrá ser aprobado por el Director de la DIPESCA.

Proyecto Casa Margarita (El Chapetón): El Hotel Casa Margarita ofreció financiar el 50% para el remozamiento y mantenimiento de las instalaciones del Tortugario, donde se imparten charlas en el primer y segundo nivel, el otro 50%, que incluía cambio de palma y piso de madera sería aportado por la Empresa Aquamaya.

Proyecto Rancho Calamar Fase II: Se quedó elaborado el perfil del Proyecto con planos, para la construcción de la segunda fase del Rancho.

Quedó pendiente gestionar el financiamiento para la adquisición de materiales e insumos

Quedó pendiente la construcción de 2 espacios para sanitarios Caballeros y Damas, ya que no existe en la actualidad, aprovechando que hay conexión de agua potable, únicamente se adquirió la Losa Sanitaria.

Proyecto Buchón de Agua: Se elaboró el perfil de Proyecto para aprovechamiento del Buchón de Agua como alternativa para mejorar los ingresos de las mujeres pescadoras del Canal de Chiquimulilla, Santa Rosa.

Este proyecto se presentó a la Embajada de México y se vendió como una alternativa para la elaboración de artesanías, dirigidas a las mujeres pescadoras. Los gastos de la Consultoría, Pasajes aéreos fueron cubiertos por la Embajada de México y los gastos administrativos, fueron cubiertos por la DIPESCA.



Celebración de la Primera Feria del Marisco Nacional en el departamento de Escuintla: esta feria se llevó a cabo en el Puerto San José, donde se tuvo la participación de los restaurantes del área, contando con la participación de Chef de Talla Mundial quien impartió clase de cocina a todos los participantes.

Creación de la Comisión Nacional para la Protección del Pez Vela: Para cumplir con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Pesca, el MAGA presidio y coordinó las actividades de esta comisión de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 183-2014...

Convenio BIOFIN-CEMA-EPESTURDE: DIPESCA como autoridad competente en el tema de Pesca y Acuicultura, funge como miembro asesor en la Mesa Técnica del Fondo Socio-Ambiental, Conservación del Pez Vela y el Desarrollo de la Pesca Artesanal.

Elaboración de Estudio Científico para “Estimación de Esfuerzo Pesquero de la Flota Camaronera de Arrastre del Pacífico de Guatemala”.

Cabe mencionar que los proyectos mencionados fueron desarrollados en las áreas donde se da la mayor parte de los desembarques de productos pesqueros en apoyo a la Pesca Artesanal.

Como conclusión puedo afirmar que durante los periodos que estuve al frente de la DIPESCA, si bien es cierto, no se utilizó el 100% de los fondos recaudados, ha sido porque:

1. La Dirección como ente generadora de sus propios ingresos, no posee una Unidad Financiera específica para administrar los fondos porque se depende de la UDAFA del VISAR, la cual está adscrita y de la Unidad Financiera del MAGA Central, al asignar los espacios y techos presupuestarios. Es por ello que solo se utilizó una parte alícuota.

Sin embargo se realizaron alianzas estratégicas con los socios que han creído en el trabajo que se ha realizado, prueba de ello son los resultados obtenidos a través de los proyectos que se han desarrollado y ejecutado satisfactoriamente con donaciones para lo cual el MAGA-DIPESCA, ha aportado como contrapartida el Recurso Humano, la experiencia técnica y algunos insumos; y

2. Otro factor que incide en la baja ejecución de los fondos privativos, es el desconocimiento de las personas que han estado al frente de la



DIPESCA, -después de mi administración- ya que no han realizado las gestiones para invertir los fondos recaudados, puesto que para ello se debe conocer el procedimiento para acceder a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, deseo manifestar que se tome en consideración las fechas en las que fungí como Director de la DIPESCA, así como la gestiones que realicé es un oportunidad el cual fue durante los periodos del 01 de agosto de 2012, fui removido del cargo el 20 de diciembre de 2017, fui reinstalado el 12 de septiembre de 2018 y nuevamente fui trasladado a otro cargo el 04 de mayo de 2020..."

En nota sin número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio al 22 de agosto de 2018; del 01 al 11 de septiembre de 2018, manifiesta:

"Fui notificada para la discusión de los posibles hallazgos, el día 6 de diciembre de 2021, con Oficio No.: DAS-05-10-2021-MAGA-ACSL-NOTIF-020. Con relación al posible hallazgo derivado de la auditoría practicada a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021; HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES No. 1, incumplimiento a normativa legal, me permito indicar lo siguiente:

#### RESPUESTA

En la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, en su Art. 29 de Autoridades Nominadoras, indica que los nombramientos de los servidores públicos para los puestos, corresponde realizarlos a los Ministros de Estado, a quienes les corresponde la correcta administración y designación de funciones del personal a su cargo; y está facultado para realizar las asignaciones y nombramientos que sean necesarios para el efectivo funcionamiento del Ministerio.

El 28 de diciembre de 2017, fui notificada de la designación de funciones temporales en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura..., según



---

Acuerdo Ministerial No. RH -011-373-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se me designa como Directora Interina en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a partir del 20 de diciembre de 2017...

En la Ley General de Pesca y Acuicultura, se define el destino de los recursos obtenidos en concepto de la cuota por derecho acceso a la pesca, indicando lo siguiente:

“ARTICULO 77. Destino de los recursos. Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera.”

En el artículo 77, en su párrafo único, dispone que las municipalidades “tendrán asignados” el porcentaje indicado, sin establecer un procedimiento específico, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, ha interpretado esa palabra en el sentido que los fondos que representen el porcentaje señalado quedan afectos o reservados a servir para el propósito que indica la norma, bajo su ejecución, pero no necesariamente deben ser entregados, en forma material, a tales municipalidades; teniendo la Dirección la obligación de velar porque el destino de “utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera” por parte de las municipalidades concernidas se vea materializado, la Dirección ha considerado que asignar fondos sin asegurarse de su destino no honraría tal obligación.

Por lo tanto, se ha considerado el cumplir el aporte del 25% asignado por la Ley en especie, a través del nombramiento de técnicos pesqueros dedicados exclusivamente al desarrollo de la pesca en el municipio ribereño. La función principal de los mismos es la de servir de lazos de comunicación entre los pescadores y la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, además de asistir a los pescadores en las comunidades donde han sido designados. Cabe mencionar también que la mayoría de las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados.

Por lo que durante el tiempo que estuve como Directora Interina se realizaron las gestiones necesarias al respecto solicitando la contratación de personal para el



---

desarrollo de la pesca en los municipios ribereños, tal como se puede verificar en el Oficio 332-DIREC-2018 de fecha 11 de junio de 2018..., donde se solicita la contratación de personal para Apoyo en el área de Izabal.

El Artículo 94 del Reglamento de la Ley de General de Pesca y Acuicultura establece: “Fondos Privativos. Los fondos que se obtengan por concepto de pago de la Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca, de multas por sanciones y de otros pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a UNIPESCA, tendrán los destinos que se indican en el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura”.

Durante el tiempo que desempeñé el cargo de Directora Interina, se realizaron gestiones tales como la solicitud de programación de cuota financiera de la fuente de financiamiento 31 “ingresos propios”, como se puede observar en el Oficio 128-DIREC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018..., con el objetivo de cumplir con el plan anual de compras 2018 de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...; asimismo se trabajó también la formulación de Plan Operativo Anual 2019 y Multianual 2019-2023, entregado por medio del Oficio 227-DIREC-2018, de fecha 12 de abril de 2018..., en donde se incluía la programación de insumos con sus respectiva fuente, incluyendo la fuente 31 ingresos propios, así mismo se reenvió nuevamente la formulación del Plan Operativo Anual 2019 en el Oficio 455-DIREC-2018, de fecha 8 de agosto de 2018...

Derivado de lo anterior se puede observar que, durante el período que estuve como Directora interina, se realizaron las gestiones necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en específico a lo relacionado al Artículo 77 de la misma.

Por medio del Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018..., se me designa como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a partir del 12 de septiembre de 2018.

Por lo que mis funciones y responsabilidades como Directora Interina, surgieron a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial No. RH -011-373-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017..., hasta el 11 de septiembre de 2018, ya que desde el 12 de septiembre de 2018 se me designa como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018... y en virtud que se realizó gestión para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, durante el tiempo que estuve en funciones...



---

**PETICIONES:****DE TRÁMITE:**

1. Se admita para su trámite el presente escrito...;
2. Que en la calidad que acredito y en los términos expuestos, se tenga por ejercido mi derecho de discusión al posible hallazgo;
3. Se tengan por ofrecidos y acompañados los medios de comprobación individualizados en los apartados respectivos;

**DE FONDO:**

1. Que se analice cada uno de los argumentos de hecho y de derecho invocados, así como las pruebas de descargo ofrecidas, aceptándose para que se desvanezcan el posible hallazgo, en consecuencia se deje sin efecto el posible hallazgo notificado a través de Oficio DAS-05-10-2021-MAGA-ACSL-NOTIF-020, de fecha 6 de diciembre de 2021, relacionados a la Auditoria de Cumplimiento con Seguridad Limitada, por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021; HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES No. 1, incumplimiento a normativa legal."

En oficio número DIPESCA-DIREC-849-2021/JCLG, presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019; del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta:

"Hallazgo No 1. Incumplimiento a normativa legal

Indican que la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones –VISAR-, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA; se recaudaron fondos por concepto de pago de Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca y Multas por el pago tardío de dicha cuota, pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura –DIPESCA-.

Luego de revisar los ingresos percibidos durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021, en las Cajas Fiscales, se comprobó que los mismos ingresaron a la cuenta número 3-013-00043-6 FONDO PRIVATIVO DIRECCION DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- por coneccto de Tasas y Licencias Varias por



un monto de Q13,745,488.11 y por Otras Multas Q204,868.57 haciendo un total de Q 13,950,356.68.

La Tesorería de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, emite oficio de forma mensual para que se debite de la cuenta bancaria mencionada anteriormente las cantidades recaudadas y a la vez sean trasladadas a la cuenta denominada Gob. Rep. Fdo. Común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5 Cuenta Estandarizada GT28 BAGU 0101000000001117985, del Banco de Guatemala, en la cual se genera una nota de débito para el traslado de dichos fondos a esa cuenta, trasladando así el 100% de los ingresos percibidos.

Se señala por parte de la Comisión Auditora, que de acuerdo a la obligación que se tiene por DIPESCA, ha incumplido con lo determinado en la normativa legal, en cuanto al destino de las recaudaciones de los fondos privativos concernientes a los ingresos por licencias, permisos, cuota por derecho de acceso a la pesca y multas toda vez que no se ha distribuido de la recaudación el 25% a las municipalidades ribereñas para su uso en el mejoramiento de las actividades pesqueras y tampoco se ha utilizado el 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento, y desarrollo pesquero y acuícola del país.

DISTRIBUCION SEGÚN ARTICULO 77, DESTINO DE LOS RECURSOS			
	Tasas y Licencias Varias	Otras multas	Monto Total en Q.
AUTORIDAD COMPETENTE 75%	10,309,116.08	153,651.43	10,462,767.51
MUNICIPALIDADES RIBEREÑAS 25%	3,436,372.03	51,217.14	3,487,589.17

Refieren en la causa del posible hallazgo, que el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación; el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; y, el Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, como responsables de la institución y de cumplimiento de las normas vigentes aplicables a la misma, incumplieron con el Artículo 77 de la ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, al no trasladar el 25% de los fondos recaudados en al DIPESCA a las municipalidades ribereñas, así como el 75% restante para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país.



Lo anterior, en virtud al criterio según el Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, Artículo 77 el cual establece: “Destino de los recursos. Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresaran a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual está regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignación del 25% de la recaudación para utilizarlos, en el mejoramiento de la actividad pesquera”...

**RESPUESTA:**

En virtud de los resultados presentados por la Comisión Auditora por el posible hallazgo en el incumplimiento del trasladado del 25% a la municipalidades ribereñas y del 75% para uso en gastos de la DIPESCA, derivado de los fondos recaudados por motivo de cuota por derecho de acceso a la pesca y por multas por falta de pago; esta Dirección indica lo siguiente:

Como se ha indicado en otras ocasiones, que luego de realizar una búsqueda en los archivos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y en especial en los archivos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, determinando que no se encontró ninguna evidencia documental, que reflejara el traslado del 25% de los fondos recaudados en concepto de cuota por derecho de acceso a la pesca y por multas, a las municipalidades rivereñas donde se realizan los desembarques de la pesca.

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, realizó las diferentes consultas a las instancias que consideró pertinente en materia financiera de este Ministerio, para realizar las consultas oportunas para determinar si en sus archivos tenían documentación que indicara si se había trasladado el 25% de los fondos recaudados en concepto de cuota por derecho de acceso a la pesca y por multas, a las municipalidades rivereñas donde se realizan los desembarques de la pesca; a través de Oficio No. DIPESCA-DIREC-449-2021; Oficio No. DIPESCA-DIREC-503-2021/JCLG/yyal; y Oficio No. DIPESCA-DIREC-504-2021/JCLG/yyal; en donde responden que lo planificado en el POA, PAC y PEI es basado en requerimientos de esta Dirección y que no es competencia de esa unidad el traslado de fondos de esta índole...

Se trasladó la solicitud de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; para atender lo solicitado en, Oficio No. DIPESCA-DIREC-521-2021...



En este mismo sentido, se determina que dentro del marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002), indica del destino de los recursos recaudados y en su Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, (Acuerdo Gubernativo 223-2005) no se encuentra un artículo que establezca algún procedimiento o indicación de la forma de hacer entrega de este 25% a las municipalidades ribereñas, en virtud de que en la transferencia de fondos a otras instancias, diferentes a este Ministerio por motivo de los fondos recaudados, tiene que estar sujeto a un marco legal y reglas claras para ser efectivo. Por este motivo, se trasladó solicitud de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya; para Asesoría Jurídica con motivo de solicitar se indique a este Viceministerio y se instruya la forma de realizar la entrega de este 25% a las municipalidad rivereñas derivado de la recaudación de DIPESCA y se pueda solventar dicho destino de los recursos. Dicha respuesta está en espera de ser resuelta y al momento de tener las indicaciones, se procedería a cumplir con el mismo...

Así mismo en referencia al uso del 75% correspondiente a los fondos privativos y que en el mismo Artículo 77 indica que tendrán un destino exclusivo para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el Reglamento de la Ley. En tal sentido en el Reglamento (Acuerdo Gubernativo 223-2005) se puede evidenciar que no existe un artículo que indique la forma y el procedimiento del uso de este 75%.

Esta Dirección indica que, dentro del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, existe una Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, la cual está establecida y regulada a través de Acuerdo Ministerial No. 284-2015; indicado en los Artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 su creación, estructura y las unidades ejecutoras del Ministerio que contarán con una unidad desconcentrada pertinente al área financiera y administrativa, indicando específicamente en el literal b. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-; así mismo en el Artículo 8 describe sus funciones y responsabilidades, por lo que es la que debe dar cumplimiento a la forma y procedimiento, en coordinación con las Direcciones...

Por otro lado es importante indicar que el Director, Julio Cesar Lemus Godoy; inicia su gestión como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en el mes de mayo del año 2020; a través de Acuerdo Ministerial No. RH 011-088-2020 de fecha 04 de mayo del año 2020; por tal motivo todo lo anterior a su período deberá de deducirse las responsabilidades a donde correspondan al período de la auditoria, en virtud de que no se tiene certeza de la efectividad y transparencia de cómo fueron desarrolladas las acciones y



actividades administrativas para el manejo de fondos recabados por esta Dirección y uso de los mismos los años previos a esta administración, así como el cumplimiento de la normativa vigente. En tal sentido se indica que, desde mi administración eh realizado las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, y en cuanto se tenga un procedimiento y forma de entrega del 25% de los fondos recaudados en concepto de cuota de acceso de derecho a la pesca y pago de multas; se procederá a cabalidad y como bien se indique, y poder cumplir con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura...

Esta Dirección manifiesta que al momento que tener una ruta legal y un procedimiento financiero definido para la entrega del 25% a las municipalidades ribereñas y el uso del 75% para los gastos administrativos de la DIPESCA, por motivo de cobro de cuotas de acceso por derecho a la pesca y multas por cobros fuera de fecha de los mismos; se utilizaran dichos fondos y se aplicarán las planificaciones, para su buen y adecuado, uso en cuando a la búsqueda del desarrollo de comunidades pesqueras, proyectos, investigación y fortalecimiento de la institución misma; a como se ha planificado en reiteradas ocasiones, resumido a continuación.

Proyectos de investigación por realizar:

Lugar	Nombre Proyecto	Duración
Livingston, Izabal	Evaluación pesquera del estado de las poblaciones de Róbalo, manjúa y langosta espinosa del caribe para actualización de calendario de vedas de tallas mínimas	1.5 años
Puerto de San José, Escuintla	Evaluación de las descargas de la pesca de camarón marino de la flota de mediana escala para la determinación de una Veda Espacio-temporal en el Pacífico.	1.5 años
Champerico, Retalhuleu	Desarrollo y mejoramiento de la cadena de valor de los productos pesqueros procedentes de la pesca artesanal.	1 año

Aumento de personal en nómina para la DIPESCA:

El recurso humano es de las herramientas más valiosas para poder alcanzar los objetivos trazados por esta Dirección y cumplir con el Plan Operativo Anual, además de resaltar que esta Dirección es de ámbito nacional, teniendo que atender temas de los litorales pacífico, litoral atlántico, en aguas continentales o interiores as como toda la acuicultura de producción nacional.

Actualmente se cuenta con 23 contrataciones bajo renglón 029 para la prestación



de servicios profesionales y servicios técnicos, como corresponde; sin embargo para el año 2022 se tiene la proyección del aumento de la nómina a 34 contrataciones de personal 029 para fortalecer a la Institución con recurso humano...

#### Compra de equipo y materiales para Técnicos:

En concordancia con el fortalecimiento de la institución y aumento de recurso humano, cumplimiento de objetivos e implementación de estudios de investigación, es necesario contar también con materiales y equipo necesario para movilización, operación y análisis en campo y oficina que serán de utilidad para los técnicos de esta Dirección.

En tal sentido se da a conocer lo proyectado por esta Dirección en el Plan Anual de Compras para el año 2022, el cual ya ha sido trasladado a las instancias correspondientes de este Viceministerio para su aprobación...

Esta Dirección realizará todos sus esfuerzos para que en conjunto con el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación se procure, se de seguimiento y se vele por el cumplimiento del Artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en cuanto a los fondos que deben de ser trasladados a las municipalidades ribereñas e impulsar los programas de investigación, así como los fondos que por ley corresponden a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura –DIPESCA-; en tal sentido se han iniciado con indicación a personal administrativo de esta Dirección para que coordine con UDAFA-VISAR lo pertinente al tema...

En virtud de lo anterior esta Dirección, solicita amablemente a la honorable Comisión Auditora, considere lo expresado, para desestimar el posible hallazgo presentado y pueda dar por entendido y satisfechos de los argumentos presentados."

#### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo al Ing. Agr. Msc. José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 01 de enero al 12 de febrero de 2015, así como, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 13 de febrero de 2015 al 14 de enero de 2016, toda vez, que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1



indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". Por lo que en ese orden de ideas, le corresponde al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas. Sí bien es cierto que estuvo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 01 de enero al 12 de febrero de 2015, se consideró que es poco el tiempo que estuvo en el cargo para poder realizar los trámites respectivos.

Se desvanece el hallazgo al señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante los períodos del 15 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2018 y del 19 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2020, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba son suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". Por lo que en ese orden de ideas, le corresponde al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas.

Se desvanece el hallazgo al señor Oscar David Bonilla Aguirre, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 15 de enero de 2020 al 01 de abril de 2020, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba son suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo



siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". Por lo que en ese orden de ideas, le corresponde al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas.

Se desvanece el hallazgo al señor José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2021, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba son suficientes para desvanecer el hallazgo; toda vez que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". Por lo que en ese orden de ideas, le corresponde al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas. Es importante indicar que de conformidad con el Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya; para Asesoría Jurídica con motivo de solicitar se indique a este Viceministerio y se instruya la forma de realizar la entrega de este 25% a las municipalidad ribereñas derivado de la recaudación de DIPESCA, no corresponde a esa dependencia, en virtud que no es la indicada para dicho procedimiento.

Se confirma el hallazgo al Ing. Agr. Alejandro (S.O.N.) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 13 de febrero de 2015 al 25 de enero de 2016, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar que "El artículo 77 de la Ley de Pesca General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002, establece claramente el uso y destino de los fondos que genere por la prestación de los servicios de acceso a la pesca, de los cuales se estipula que un 75% de los recaudado estará destinado para cubrir los gastos administrativos, para impulsar programas de investigación y fomento el otro 25% serán asignados a la



municipalidad ribereña. Bajo este contexto me permito informarles que a la fecha la DIPESCA ha cumplido con lo que estipula la ley en mención en cuanto a que los fondos provenientes de la recaudación de la actividad pesquera, son depositados en una cuenta de depósitos monetarios en un banco del sistema financiero nacional denominada Fondo Rotativo de Privativos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, así como el destino de los mismos. El párrafo último del citado artículo estipula que "Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera", situación que no se cumple por las siguientes razones: Actualmente las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados. Las municipalidades del sector, no cuentan con muelles propios o municipales, para desembarques", de conformidad con el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Artículo 10 establece: "Interpretación de la ley. (Reformado por el Decreto Ley 75-90). Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes. Pero los pasajes de la misma se podrán aclarar. Atendiendo al orden siguiente. a) A la finalidad y al espíritu de la misma: b) A la historia fidedigna de su Institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas. d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho". En ese sentido, no se prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que se debe de cumplir con el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, caso que no se realizó por la autoridad competente.

Se confirma el hallazgo al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 25 de enero al 02 de junio de 2016, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar que "en el período de Administración del VISAR que me compete (4 meses aproximadamente) se inició el análisis a detalle del manejo administrativo y demás a través de la contratación del Licenciado Edgar Roger Ríos que tuvo como objeto el Brindar Asesoría Administrativa-Financiera al Vice Despacho y direcciones del VISAR en documentos y gestiones de índole administrativa y financiera, así mismo en la evaluación, implementación y fortalecimiento del control interno de la Unidad Administrativa Financiera UDDAF VISAR, igualmente en la elaboración de informes financieros con base al SICOIN y SIGES (de los términos de referencia de contratación de servicios profesionales". La función pública, conforme el cual



los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial y sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ello implica, que la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, en ese sentido no se prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que se debe de cumplir con el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, caso que no se realizó por la autoridad competente.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Byron Omar Acevedo Cordón, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 02 de junio de 2016 al 17 de enero de 2020, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar que "de acuerdo al cargo de Viceministro de Estado que en su momento desempeñé, me asiste y me fundamento en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación" específicamente en el artículo 15 que indica lo siguiente: Artículo 15. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se estructura de la siguiente: ...numeral 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...En el presente caso en Viceministro desconcentra y descentraliza sus funciones en las Direcciones a su cargo, delegando las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley"; toda vez que la función pública, conforme el cual los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial y sujetos a la ley y jamás superiores a ella; es por ello que el Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 14 establece: "Atribuciones del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se integra con las siguientes dependencias administrativas... Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura... Número 3, coordinar la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones correspondiente al Ministerio."; asimismo el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Artículo 10 establece: "Interpretación de la ley. (Reformado por el Decreto Ley 75-90). Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes. Pero los pasajes de la misma se podrán aclarar. Atendiendo al orden siguiente. a) A la finalidad y al espíritu de la misma: b) A la historia fidedigna de su Institución; c) A las disposiciones de



otras leyes sobre casos o situaciones análogas. d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho". En ese orden de ideas, no se prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que se debe de cumplir con el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, caso que no se realizó por la autoridad competente.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Hugo Enrique Cabrera Navas, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 26 de febrero al 24 de junio de 2020, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar que "Los licenciados Erick Saravia Ruiz y licenciado Mario Alejandro Farfán Hernández me informaron que en los meses que fui Viceministro, realizaron reuniones con la unidad financiera central y la unidad financiera del Viceministerio a su cargo, en función de aprovechar los recursos provenientes de la Dirección de normatividad de la pesca y Acuicultura -DIPESCA- por lo que se sostuvieron reuniones con dicho personal (de la unidad financiera central y la unidad financiera del Viceministerio a su cargo) y antes de poder generar los traslados correspondientes se realizó cambio o remoción de mi persona como Viceministro, quedando vacío en cuanto a una de las firmas que autorizan el traslado y utilización de los fondos y después se realizó cambio de jefe financiero de la unidad ejecutora de VISAR, ante lo cual ni la dirección de normatividad de la pesca y acuicultura ni los nuevos funcionarios nombrados como Viceministro," de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 14 establece: "Atribuciones del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se integra con las siguientes dependencias administrativas... Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura... Número 3, coordinar la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones correspondiente al Ministerio.", en ese sentido, la función pública debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, pues todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad conferida por el ordenamiento jurídico vigente, y para el presente caso, la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, no se prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que se debe de cumplir con el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, caso que no se realizó por la autoridad competente.



Se confirma el hallazgo al Ingeniero Víctor Hugo Guzmán Silva, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, durante el período del 27 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar que "las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera." Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo Número 223-2005, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos, se realizará de conformidad con lo que indica el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, tal como se describe en el Artículo 94. Fondos Privativos, de dicho Reglamento, que literalmente establece: "Los fondos que se obtengan por concepto de pago de la Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca, de multas por sanciones y de otros pagos efectuados por los usuarios de los recursos pesqueros a UNIPESCA, tendrán los destinos que se indican en el artículo 77 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura. Como se puede observar la Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento no establecen un procedimiento para el traslado de fondos privativos del 25% a las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros y el 75% para gastos administrativos. Por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya de fecha 13 de agosto de 2021, se indica, que se debe de instruir por parte de la Asesoría Jurídica a dicho Vice Ministerio, de cómo realizar la entrega, sin embargo, lo que se debió realizar son procedimientos para su cumplimiento; toda vez que la función pública, conforme el cual los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial y sujetos a la ley y jamás superiores a ella, es de señalar además, la igualdad ante la ley, consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley, esto con la obligación que se tiene de dar cumplimiento a dicho artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la obligación de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, así como el 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, es por ello que la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sustentado en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente.

Se confirma el hallazgo al Ing. Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de



enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019; del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que argumenta que: "los fondos provenientes de la recaudación de la actividad pesquera, son depositados en una cuenta de depósitos monetarios en un banco del sistema financiero nacional denominada Fondo Rotativo de Privativos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, así como el destino de los mismos". Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". En ese orden de ideas, tiene responsabilidad al no realizar los trámites del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de no trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, como se demuestra en el oficio Contabilidad -UDAFA-097-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, donde hacen entrega de las copias certificadas del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental Ejecución de Ingresos-Reportes-Cur de Ejecución de Ingresos, Comprobantes Únicos de Registro Detallado de Ingresos, de los fondos percibidos de los Recursos 11290 (tasas y licencias varias) y 11690 (otras multas), generados del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- durante los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Se confirma el hallazgo a la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio al 22 de agosto de 2018; del 01 al 11 de septiembre de 2018, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar: "se ha considerado el cumplir el aporte del 25% asignado por la Ley en especie, a



través del nombramiento de técnicos pesqueros dedicados exclusivamente al desarrollo de la pesca en el municipio ribereño. La función principal de los mismos es la de servir de lazos de comunicación entre los pescadores y la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, además de asistir a los pescadores en las comunidades donde han sido designados. Cabe mencionar también que la mayoría de las embarcaciones realizan sus desembarques en muelles propios o privados." Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". En ese orden de ideas, tiene responsabilidad al no realizar los trámites del 75% para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de no trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas, como se demuestra a través del oficio Contabilidad -UDAFA-097-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, donde hacen entrega de las copias certificadas del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental Ejecución de Ingresos-Reportes-Cur de Ejecución de Ingresos, Comprobantes Únicos de Registro Detallado de Ingresos, de los fondos percibidos de los Recursos 11290 (tasas y licencias varias) y 11690 (otras multas), generados del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- durante los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019; del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, toda vez, que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que no es válido argumentar: "luego de realizar una búsqueda en los archivos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y en especial en los archivos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, determinando que no se encontró ninguna evidencia documental, que reflejara el traslado del 25% de los fondos recaudados en concepto de cuota por derecho de acceso a la pesca y por multas, a las municipalidades rivereñas donde se realizan los desembarques de la pesca." Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Inciso 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, dentro de sus



atribuciones en numeral 5.1 indica literalmente lo siguiente: "Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica". En ese orden de ideas, tiene responsabilidad al no realizar los trámites del 75% por ciento para atender gastos administrativos, impulsar programas de investigación entre otros, y el de trasladar el 25% a las municipalidades ribereñas. Asimismo, es de señalar que el Licenciado Julio César Lemus Godoy indica también que: "Actualmente se cuenta con 23 contrataciones bajo renglón 029 para la prestación de servicios profesionales y servicios técnicos, como corresponde; sin embargo para el año 2022 se tiene la proyección del aumento de la nómina a 34 contrataciones de personal 029 para fortalecer a la Institución con recurso humano." Como se demuestra a través del oficio Contabilidad -UDAF-097-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, donde hacen entrega de las notas de crédito y los documentos de traslado al fondo común, durante los meses de enero 2015 a junio 2021, que no han sido utilizado dichos fondos, y se encuentran el ciento por ciento de lo recaudado. En cuanto a lo que se indica en Oficio No. DIPESCA-DIREC-531-2021/JCLG/ya; para Asesoría Jurídica con motivo de solicitar se indique a este Viceministerio y se instruya la forma de realizar la entrega de este 25% a las municipalidad ribereñas derivado de la recaudación de DIPESCA, no es la dependencia indicada dentro del Ministerio, lo que se debió realizar son procedimientos para su cumplimiento.

### Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-008-2022, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>13,950,356.68</b>
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ	
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	DARWIN RODNEY RAMIREZ PEREIRA	
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS	
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	
<b>Total</b>		<b>Q. 13,950,356.68</b>

### Hallazgo No. 2

#### Falta de gestión para el cumplimiento de cobro

#### Condición

En la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA- del



Viceministerio de Seguridad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, al evaluar el cumplimiento del artículo 82 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se confirmó a través del Oficio Admon-Dipesca-046-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, que de 484 embarcaciones, existen 179 con saldos pendientes de pago por algún tipo de deuda a la DIPESCA correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 (al mes de junio), como se describe a continuación:

No.	CONCEPTO	AÑO	No. EMBARCACIONES	DEUDA EN Q.
1	Acceso de Pesca del Pacífico	2021	15	30,868.76
2	Acceso de Pesca del Atlántico	2021	44	19,988.56
3	Acceso de Pesca Deportiva y de Atún	2020	4	19,988.56
4	Acceso de Pesca del Atlántico	2020	44	31,785.20
5	Acceso de Pesca del Pacífico	2020	21	63,893.36
6	Acceso de Pesca Deportiva y de Atún	2020	2	9,600.00
7	Acceso de Pesca del Atlántico	2019	39	22,910.87
8	Acceso de Pesca del Pacífico	2019	10	26,812.64
<b>TOTALES</b>			<b>179</b>	<b>225,847.95</b>

Así mismo, del año 2015 al 2018, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA- no proporcionó información, resultando incongruente con los registros que constan en las Cajas Fiscales y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

### Criterio

El Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, Artículo 82 establece: “Cancelación de multas. Los pagos de las multas a que se refiere el artículo anterior deberán ser cancelados a la autoridad competente en un plazo no mayor de treinta (30) días, quien destinará un treinta por ciento (30%) a la entidad ejecutora del decomiso para estimular el cumplimiento del control y vigilancia. El incumplimiento al pago de la multa dará derecho a la autoridad competente a ordenar la suspensión de las operaciones del o los barcos beneficiarios hasta hacer efectiva la cancelación de los pagos mencionados; de no hacer efectivo los pagos en el plazo establecido será motivo de cancelación de la licencia por parte de la autoridad competente.”.

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 29 establece: “Actuación Ministerial. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por



---

objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional...”

El Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 14 indica: “Atribuciones del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se integra con las siguientes dependencias administrativas... Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura...Número 3, coordinar la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones correspondiente al Ministerio.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7 establece: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

### **Causa**

El Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, incumplió con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, al no hacer las acciones y/o gestiones correspondientes para recuperar los saldos adeudados por las embarcaciones y no ordenó la suspensión de las operaciones de los barcos.

### **Efecto**

Falta de captación de los recursos, lo que limita el fortalecimiento de los controles y vigilancia, en pro de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y la acuicultura.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, debe girar sus instrucciones al Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, para que gestione de inmediato los cobros y suspensiones de operaciones de las licencias respectivas en pro de disponer de los recursos financieros adeudados para fortalecer sus controles y vigilancia, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **Comentario de los responsables**

En Oficio No. DIPESCA-DIREC-754-2021/JCLG/ya de fecha 08 de noviembre de 2021, presentado a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas,



el Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta: “Esta Dirección, hace saber que respecto a los cobros por derecho de acceso a la pesca, estos se realizan de acuerdo a la TRN de cada embarcación, pagando trimestralmente a este Ministerio.

Si bien se indica que esta Dirección, no presentó información relacionada a los ingresos, para los años 2015 al 2018; periodo dentro de la Auditoría realizada, se reitera que a través de oficio Admon-Dipesca 043-2021..., se indicó por parte del Apoyo Administrativo que no se cuenta con esta información en las bases de datos de esta Dirección, por lo que fue imposible presentarla a la Comisión Auditora.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que esta administración inicia su gestión en el 04 de mayo del año 2020, a través de nombramiento por Acuerdo Ministerial No. RH-011-088-2021...; motivo por el cual no puedo determinar ni hacerme responsable del manejo y resguardo de la información administrativa y financiera de los años previos a mi gestión, así mismo si la información no obra en los archivos de esta Dirección o de la persona que le compete en dicho periodo, se tuvieron que realizar las acciones correspondientes.

Respecto a los saldos de deuda por las 179 embarcaciones indicadas en el informe de posible hallazgo de la auditoria, se determina que el monto en quetzales esta equivocado por lo que se solicitó al Apoyo Administrativo de esta Dirección corregir el monto, a través del Oficio DIPESCA-DIREC-141-2021/JCLG/ya, ...para que sea de su conocimiento...

Con Oficio Admon-Dipesca 523-2021,...el Apoyo Administrativo, remite a esta Dirección el monto corregido de embarcaciones que tienen pendiente pago de cuota de acceso de la pesca y pago por multa de la misma, indicando que corrigió el dato incorrecto; determinado el siguiente dato Q217,923.35.

**Acciones Realizadas por esta Dirección:**

Esta Dirección ha realizado diferentes acciones para cumplir con el cobro de los saldos en deudas por embarcaciones que no han realizado su pago por cuota por derecho de acceso a la pesca o bien por multa por no pagar la misma.

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, cuenta con una persona, José Antonio Pérez Jaes, quien está fungiendo como “Apoyo Administrativo” con funciones directas de llevar al día estos cobros de una manera correcta, ordenada y puntual; lo cual a la fecha no lo hace, determinándose ineficiencia y su desempeño no ha sido el adecuado para lo indicado; por tal motivo el Director ha



solicitado en repetidas ocasiones de manera verbal y escrita, que pueda trasladarse todos los meses dicha información para así poder realizar el procedimiento de multa respectivo, por lo que se hace de su conocimiento que esta Dirección ha actuado apegado a la norma para realizar las llamadas de atención respectivas a donde corresponde así como ha sido del conocimiento del Viceministro de -VISAR- y Director de Recursos Humanos de este Ministerio, acciones que buscan procurar un trabajo eficiente por parte de este servidor público...

Si bien se entiende que el Director, busca procurar que todas las actividades y acciones que dicta la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2005); aun así existen situaciones fuera de su control, como por ejemplo la poca voluntad e irresponsabilidad en este caso del señor José Antonio Pérez Jaes "Apoyo Administrativo" de esta Dirección, que directamente afecta el curso y seguimiento de todos los procesos de multa. Por lo anterior solicito se deduzca la responsabilidad, pues esta Dirección le ha solicitado en repetidas ocasiones, informe mensual o trimestral si alguna concesionaria no ha efectuado el pago de la forma establecida en la Ley, por lo cual a todas luces se evidencia que he actuado de acuerdo a lo que me compete....

Apreciable Comisión Auditora, esta Dirección les hace saber que, con motivos de procurar cumplir con lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2005); y con todo lo que me compete en gestionar adecuadamente los saldos adeudados por las embarcaciones, y a pesar de no contar con respuesta favorable para la entrega a tiempo de los documentos por parte del área de "Apoyo Administrativo"; esta Dirección realizó sus máximos esfuerzos para cumplir con el proceso de imposición de multa, procesos que están siendo notificados, con lo cual compruebo que ya se está cumpliendo con las gestiones y/o acciones para recuperar los saldos adeudados por las embarcaciones. Cabe mencionar, que esta Dirección ya emitió todas las resoluciones de requerimiento de pago de las cuotas no pagadas informadas por el Apoyo Administrativo, habiendo avanzado en la notificación considerablemente, así mismo se continuara notificando las restantes a la brevedad posible...

Además se hace saber que se tiene que entender que para que el saldo adeudado por embarcaciones llegue a verse reflejado en la cuenta de "fondos privativos", es imperativo que tiene que llevarse a cabo el debido proceso, para que se cumpla, no sin antes haber demostrado que esta Dirección ha realizado las acciones pertinentes para procurar la recuperación de dichos fondos. Por otra parte, la Comisión Auditora indica que el Director, no ordenó la suspensión de las embarcaciones de los barcos. En virtud de lo expresado quiero hacer de su conocimiento que dentro del marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002), no existe "suspensión de operaciones de los barcos" por no



---

pagar su cuota o multa; para esto existen multas económicas indicadas en la normativa.

"Artículo 76. Multa por falta de pago. El concesionario de licencia de pesca que no efectúe el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo que se indica en el artículo anterior, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir, la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado."

En virtud de lo anterior esta Dirección, solicita amablemente a la Comisión Auditora, considere lo expresado, para desestimar el posible hallazgo presentado y pueda dar por entendido y satisfechos de los argumentos presentados."

En nota si número presentada a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 noviembre de 2021, por el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, manifiesta: "Durante el periodo de 2018 y 2019 tiempo que duró mi gestión al frente de la DIPESCA se elaboró un Plan de Trabajo teniendo como objetivos revisar los procedimientos para el control y registro de los cobros que ingresan a la Institución, como ingresos privativos por acceso a la pesca y multas. Para el efecto se realizaron cambios sustanciales para el mejoramiento de las actividades de la Dirección, siendo lo primordial fortalecer el área administrativa financiera.

En ese instante el 90% del personal administrativo era de recién ingreso, con funciones y atribuciones bien definidas y específicas, como lo dictan las Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, específicamente la Norma "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES (...). Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia".

Para el efecto se propuso la creación de un nuevo procedimiento que permitía controlar de una manera más transparente y eficiente el cobro de las cuotas, multas y emisión de los comprobantes de pago. Este procedimiento, incluía la



---

creación de una base de datos donde se registrarían los datos de las embarcaciones con las características y status de las mismas, esto iba a permitir establecer una ruta crítica, para cada expediente y/o embarcación registrada.

En su oportunidad se tenía habilitada una Plataforma Informática en el MAGA, la cual es utilizada para el registro y control de los ingresos del VISAR, en la Oficina de Atención al Usuario, mediante el cual existe un convenio de administración con el Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL- y la Contraloría General de Cuentas –CGC-.

Este sistema de informática se enlaza con BANRURAL y al momento que el usuario realiza el depósito bancario en cualquier departamento de la República, automáticamente se emite el recibo de ingresos 63-A2.

La DIPESCA como parte integrante del VISAR efectuó las gestiones para que, en la administración central, se realizara las acciones correspondientes con el fin de ampliar el Convenio y se incluyera a la Dirección. El departamento de informática del MAGA, por su parte debió realizar los enlaces informáticos para efectuar las pruebas y posteriormente se incluyera en esta herramienta tecnológica toda clase de cobro por servicios.

Esta acción vendría a oxigenar el proceso de cobro, la emisión de recibo de ingresos, sería más ágil y económica para el usuario y para el MAGA, más ordenado y controlable, tomando en cuenta que los pagos lo realizan los usuarios cada trimestre, excepto pagos extemporáneos u otros.

Con el objeto de subsanar este inconveniente de manera temporal, se propuso que el personal que se encuentra ubicado en las diferentes sedes departamentales, donde la DIPESCA tiene presencia, sirvieran de enlace entre MAGA-DIPESCA y el usuario, para gestionar las boletas de depósito bancario por cualquier tipo de pago y posterior emisión de los recibos de ingresos 63-A2, teniendo para el efecto las siguientes opciones:

Inspector DIPESCA, ubicado en el Océano Atlántico, Livingston  
Inspector DIPESCA Aldea Buena Vista, Iztapa Escuintla  
Inspector DIPESCA Champerico, Retalhuleu

O en su defecto el usuario podría enviar vía electrónica las copias de sus boletas de depósito plenamente identificadas, con el nombre de la embarcación y concepto del pago, a la dirección de correo electrónico [logística.dipesca@gmail.com](mailto:logística.dipesca@gmail.com); el mismo día que el usuario realizara el pago, para que posteriormente se hiciera la emisión del recibo de ingresos varios en la tesorería de MAGA central.



Con la propuesta de los nuevos procesos se pretendía cumplir con lo que dictan las Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, específicamente la Norma “2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. (...)”

El procedimiento para la recepción de boletas de depósito bancario por cualquier concepto, emisión de recibos 63-A2 y la autorización para la recepción de los mismos, se hizo de una manera temporal mientras se incluía en la plataforma del VISAR.

Para el efecto se propuso un procedimiento que quedó funcionando..., el seguimiento a la inclusión de este y otros temas le corresponden a la persona que me sustituyo en el cargo.

En la condición del posible hallazgo, después del cuadro se lee “Así mismo del año 2015 al 2018, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura –DIPESCA- no proporcionó información, resultado incongruente con los registros que constan en las Caja Fiscales y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-”, a lo cual considero que no es verídico, porque toda la información que solicita el ente fiscalizador estatal se le proporciona, ya que el no hacerlo implicaría resistencia a la acción fiscalizadora y nos hubiera traído consecuencias pecuniarias.

En el informe de auditoría de la Contraloría General de Cuentas del año 2018, no quedó plasmada ninguna recomendación o sanción hacia la DIPESCA, razón por la cual manifiesto no estar de acuerdo con dicho párrafo...

Como información adicional me permito informarles que en la DIPESCA no se cuenta con un área financiera, mientras estuve al cargo de la Dirección; ya que toda la parte de ingresos y egresos, compras y contracciones de servicios, es administrada por la UDAFA del VISAR en forma conjunta con la Tesorería del MAGA Central.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, y durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, toda vez que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que indica, "para que el saldo adeudado por embarcaciones llegue a verse reflejado en la cuenta de fondos privativos, es imperativo que tiene que llevarse a cabo el debido proceso, para que



se cumpla, no sin antes haber demostrado que esta Dirección ha realizado las acciones pertinentes para procurar la recuperación de dichos fondos", con lo cual acepta el hecho, sin acreditar el cobro de cada uno de las embarcaciones de lo adeudado en diferentes conceptos, como nos hace referencia el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 14 indica: "Atribuciones del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se integra con las siguientes dependencias administrativas... Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura...Número 3, coordinar la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones correspondiente al Ministerio.", por lo que, si corresponde la responsabilidad del Director, de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la gestión del cobro. Asimismo manifiesta el Licenciado Julio César Lemus Godoy: "Apreciable Comisión Auditora, esta Dirección les hace saber que, con motivos de procurar cumplir con lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2005); y con todo lo que me compete en gestionar adecuadamente los saldos adeudados por las embarcaciones, y a pesar de no contar con respuesta favorable para la entrega a tiempo de los documentos por parte del área de "Apoyo Administrativo"; esta Dirección realizó sus máximos esfuerzos para cumplir con el proceso de imposición de multa, procesos que están siendo notificados, con lo cual compruebo que ya se está cumpliendo con las gestiones y/o acciones para recuperar los saldos adeudados por las embarcaciones. Cabe mencionar, que esta Dirección ya emitió todas las resoluciones de requerimiento de pago de las cuotas no pagadas informadas por el Apoyo Administrativo, habiendo avanzado en la notificación considerablemente, así mismo se continuara notificando las restantes a la brevedad posible...", De acuerdo a documentación de descargo presentada por el Licenciado Lemus Godoy, no demuestra ni acredita que dicha Dirección, haya realizado diferentes acciones para cumplir con el cobro de los saldos en deudas por embarcaciones, que no han efectuado su pago por cuota por derecho de acceso a la pesca o bien por multa por no pagar la misma; siendo la falta de captación de los recursos, lo que limita el fortalecimiento de los controles y vigilancia, en pro de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y la acuicultura. En ese orden de ideas, de conformidad con el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 82 establece: "Cancelación de multas. Los pagos de las multas a que se refiere el artículo anterior deberán ser cancelados a la autoridad competente en un plazo no mayor de treinta (30) días, quien destinará un treinta por ciento (30%) a la entidad ejecutora del decomiso para estimular el cumplimiento del control y vigilancia. El incumplimiento al pago de la multa dará derecho a la autoridad competente a ordenar la suspensión de las operaciones del o los barcos beneficiarios hasta hacer efectiva la cancelación de los pagos mencionados; de no hacer efectivo los pagos en el plazo establecido



---

será motivo de cancelación de la licencia por parte de la autoridad competente.” En ese orden de ideas, el Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, incumplió con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, al no hacer las acciones, así como las gestiones correspondientes para recuperar los saldos adeudados por las embarcaciones.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, toda vez que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que indica en forma puntal "En la DIPESCA no se cuenta con un área financiera, mientras estuve al cargo de la Dirección; ya que toda la parte de ingresos y egresos, compras y contracciones de servicios, es administrada por la UDAFA del VISAR en forma conjunta con la Tesorería del MAGA Central", con lo cual acepta el hecho, sin acreditar el cobro de cada uno de las embarcaciones de lo adeudado en diferentes conceptos. No obstante, es de mencionar, que como funcionario público, está obligado a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, según lo establecido en el Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. En ese sentido, existe falta de gestión para el cumplimiento de dichos cobros, como nos hace referencia el Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo artículo 82 establece: “Cancelación de multas. Los pagos de las multas a que se refiere el artículo anterior deberán ser cancelados a la autoridad competente en un plazo no mayor de treinta (30) días, quien destinará un treinta por ciento (30%) a la entidad ejecutora del decomiso para estimular el cumplimiento del control y vigilancia. El incumplimiento al pago de la multa dará derecho a la autoridad competente a ordenar la suspensión de las operaciones del o los barcos beneficiarios hasta hacer efectiva la cancelación de los pagos mencionados; de no hacer efectivo los pagos en el plazo establecido será motivo de cancelación de la licencia por parte de la autoridad competente.”

En ese orden de ideas, la falta de captación de los recursos, lo que limita el fortalecimiento de los controles y vigilancia, en pro de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y la acuicultura, siendo responsabilidad el



Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, incumplió con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, al no hacer las acciones, así como las gestiones correspondientes para recuperar los saldos adeudados por las embarcaciones.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	6,590.00
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	20,522.00
<b>Total</b>		<b>Q. 27,112.00</b>

### Hallazgo No. 3

#### Incumplimiento a normativo interno

##### Condición

En la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA- del Viceministerio de Seguridad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, se determinó que desde finales del año 2018 al año 2020, no se contaba con un Sistema de Seguimiento y Control Satelital, que permitiera comprobar que las embarcaciones de pesca comercial de pabellón nacional y bandera extranjera debidamente autorizadas, cumplieran con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, confirmando los hechos en el Oficio número DIPESCA-DIREC-461-2021/JCLG de fecha 02 de agosto de 2021, que incluye Informe Circunstanciado de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Director de DIPESCA, evidenciando así el incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012.

##### Criterio

Acuerdo Ministerial No. 84-2012 de fecha 13 de junio de 2012, El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo 2 establece: "Se establece el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SSCSJ que está conformado por el conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas instalados en el CSCS y en cada embarcación pesquera registrada en el sistema.". Artículo 5 establece: "El Dispositivo de Seguimiento y Control Satelital (DS), debe ser instalado en las embarcaciones pesqueras debidamente autorizadas...". Artículo 17 establece: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por conducto de la Autoridad Competente, empleará el CSCS para comprobar que las embarcaciones indicadas en el Artículo 3 cumplan con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del



Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo 223-2005, con las vedas espaciales y temporales declaradas mediante Acuerdo Ministerial, con los términos de la concesión, tal y como quedan expuestos en los contratos administrativos respectivos, y con las medidas de ordenación adoptadas en la región centroamericana, las Comisiones y Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las que la República de Guatemala sea parte."

### **Causa**

El Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, incumplió con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, toda vez que no realizó las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital.

### **Efecto**

La falta de funcionamiento de Sistema de Seguimiento y Control Satelital para el monitoreo de las embarcaciones, limita el fortalecimiento de controles y vigilancia, así como, las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, debe girar sus instrucciones al Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, para que cumpla con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012 y realice las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital.

### **Comentario de los responsables**

En oficio No. DIPESCA-DIREC-754-2021/JCLG/ya de fecha 08 de noviembre de 2021, presentado a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, el señor Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, manifiesta: "Esta Dirección indica, en primer lugar que, esta administración inicia su gestión en el 04 de mayo del año 2020, a través de nombramiento por Acuerdo Ministerial No. RH-011-088-2021.... En tal sentido esta Dirección, no puede hacerse responsable, por lo no realizado años previos al inicio de esta gestión, ni se responsabiliza del mal manejo o malas prácticas realizadas anteriormente.

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Licenciado Julio César Lemus Godoy, hace de conocimiento a la respetable Comisión Auditora de Contraloría General de Cuentas; que derivado al posible hallazgo respecto a que no se cumplió con las gestiones y acciones necesarias para cumplir con el



Acuerdo Ministerial No. 84-2012; reitero que esta acción ha sido consumada por esta administración y en tal sentido se detallan los argumentos... correspondientes de descargo.

En virtud de lo anterior, me permito informar a la Comisión Auditora, que esta Dirección desde el año 2020, realizó las gestiones necesarias para el restablecimiento del “Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras”; contemplado dentro del Plan Operativo Anual -POA- 2021... y del Plan Anual de Compras -PAC- 2021 de DIPESCA... En el caso específico del PAC, estos gastos se encontraban registrados en los renglones “185” y “326”...

Así mismo, según análisis realizado a las ofertas del mercado y con base en la utilidad para la Dirección, beneficio y equipos informáticos actuales; se llegó a la conclusión final de contratar un sistema en la nube (sistema online), en el cual la empresa contratada se hiciera cargo del mantenimiento del Hardware, Software y de la transferencia de datos a la nube, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del registro y monitoreo satelital de las embarcaciones pesqueras.

Ventajas de la modalidad en línea del sistema satelital:

- No se necesita de Hardware en la oficina
- No se requiere mantenimientos constantes al Hardware
- Acceso en todo lugar no solo en la oficina
- El almacenamiento de datos es en la nube
- El soporte es 24 Horas los 7 días de la semana
- No afecta las fallas de luz en la oficina
- Capacitación en el uso del Software en línea

Debido al análisis efectuado y las ventajas de la modalidad en línea del sistema satelital anteriormente descritas, se procedió a realizar una reprogramación presupuestaria, al reglón que contempló la adquisición del servicio en línea...

Posteriormente se realizaron procedimientos administrativos y financieros por parte de DIPESCA y de UDAFA/VISAR, para subir el evento a “GUATECOMPRAS”, con NOG: 15051811, Descripción del evento: “ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE PARA LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION”, con fecha de publicación: 15.julio.2021 Hora:02:01:11 p.m., fecha de cierre: 19.julio.2021 Hora:03:30:00 p.m. El cual fue adjudicado a la Empresa Smart City de Guatemala, S.A....



Se informa que, actualmente está habilitado y funcionando, el “Sistema de Seguimiento y Control Satelital” de embarcaciones pesqueras, ubicado en las oficinas del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura. Además, cabe indicar que se cuenta con tres técnicos capacitados para el uso y manejo de la plataforma...

Se reitera lo indicado anteriormente, indicando que el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, el Licenciado Julio César Lemus Godoy; cumplió con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2021, realizando las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del “Sistema de Seguimiento y Control Satelital”.

En virtud de lo anterior esta Dirección, solicita amablemente a la honorable Comisión Auditora, considere lo expresado, para desestimar el posible hallazgo presentado y pueda dar por entendido y satisfechos de los argumentos presentados."

En nota si número presentada a la Comisión de Auditoria de Contraloría General de Cuentas de fecha 9 noviembre de 2021, por el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, manifiesta: "Al respecto del cumplimiento del uso del Sistema de Seguimiento y Control Satelital por parte de los barcos atuneros que hacen uso de la cuota propiedad del estado de Guatemala tanto abanderados nacionales como de bandera extranjera, todas las embarcaciones cumplieron hasta la fecha en que terminaron mis funciones como Director.

Si bien es cierto el Sistema de Seguimiento y Control Satelital guatemalteco ha sufrido fallas de funcionamiento por el tiempo de servicio de los equipos y la DIPESCA no es la excepción, sin embargo a pesar de las vicisitudes, éste nunca dejó de funcionar, ya que dentro de los planes administrativos para la adquisición de bienes y servicios se contempló la adquisición de modificaciones a la instalación donde operaba este sistema de acuerdo con el Plan Anual de Compras...

A mediados del año 2017 el Sistema comenzó a presentar fallas, y mi persona



como autoridad competente en el tema de pesca y acuicultura y consiente de la necesidad de actualizar el sistema de control satelital, en conjunto con mi equipo de trabajo inicié con las gestiones administrativas y financieras con el fin de adquirir otro Software y/o reparar el actual para que no se quedara sin funcionamiento.

Sin embargo por situaciones ajenas a mi buena voluntad fui trasladado del cargo perdiendo así el seguimiento a dicha gestión, pues la persona que fungió como Directora Interina durante el periodo de diciembre 2017 a septiembre 2018, no le otorgó el seguimiento correspondiente, ya que cuando dejé el cargo de Director, el Sistema estaba funcionando.

Para el año 2019, nuevamente como Director viendo las necesidades primordiales que necesitaba el Software y Hardware del Sistema, se realizó una reparación y para ello se planteó la compra de equipo y repuestos para mantener el funcionamiento del sistema de la mejor manera posible incluida en los PAC 2019 y 2020.

Paralelo a ello se tomó la decisión de ubicar un espacio para la remodelación del área de Control y Estadística de la DIPESCA, así como a parte del equipo que conformaba el Sistema de Control Satelital, lo cual se logró parcialmente con el cambio de pantalla de TV inteligente de 65 pulgadas que sirve para llevar el control de los barcos atuneros, para sustituir el TV original del sistema donado por OSPESCA en el momento de la implementación del sistema en mención, la compra de dos reguladores de voltaje de considerable capacidad, para proteger el servidor del sistema durante las interrupciones del fluido eléctrico por baja tensión quedando pendiente otros insumos como el cableado nuevo para mejorar el sistema eléctrico dentro de toda la oficina de la Dirección.

Parte del problema era el mal funcionamiento e intermitente del sistema de fluido eléctrico, el cual fue solucionado; aunado a ello se gestionó la mejora del servicio de Internet, por medio de la adquisición de un mejor contrato de servicio con la empresa Claro, dicha gestión favoreció a todo el Edificio La Ceiba Km. 22 Carretera al Pacifico, donde están ubicadas las oficinas de la DIPESCA.

Como es del conocimiento de los señores auditores los procesos de compras en el estado son bastantes minuciosos, es por ello que con el fin de avanzar en el tema de reparaciones del hardware, se contrataron los servicios de una persona con estudios y conocimiento en Ingeniería en Sistemas para que administrara el equipo de cómputo de la Dirección y le otorgara mantenimiento al Software del Sistema.

Posteriormente como parte de mi gestión se gestionó la Donación de la tarjeta



---

madre del servidor o Mother Board, efectuado por la iniciativa privada, así como otros elementos internos para asegurar la recepción de la señal de los barcos, esta situación fue efectuada, ya que por lo avanzado del PAC, era casi imposible realizar un proceso de compras a finales de 2019.

El seguimiento a las gestiones administrativas que yo como Director había iniciado le correspondió a la persona que me sustituyó, porque al asumir el cargo, también debía velar por las acciones que habían quedado pendientes, debiendo darle especial énfasis a los problemas más relevantes o que llevaran un avance considerado.

Para cumplir con lo que dicta el Acuerdo Ministerial 84-2012, en lo referente a las embarcaciones que hacen uso de la cuota propiedad del estado de Guatemala en el Océano Pacífico Oriental, todas cuentan con el servicio de control satelital..., pues tienen la obligación de no solo transmitir a Guatemala sino que también a su país de origen o bandera y esto está controlado también por parte de la CIAT en lo referente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Hasta el momento de finalizar mi gestión como Director de la DIPESCA no ha sido reportado algún barco infringiendo tal normativa que es parte del convenio. Si en dado caso fallara el sistema en Guatemala se solicita al país de bandera de los buques y estos le copian los datos al país que los haya requerido por ser parte de la Comisión

Sin menoscabo de los intereses del país referente a la conservación de las especies de atunes tropicales, se puede comprobar que a la fecha del término de mi gestión como Director, que no existe ningún reclamo por parte de ambas comisiones hacia el estado de Guatemala y tampoco por parte de las empresas atuneras que hacen uso de nuestras cuotas propiedad del estado de Guatemala, de acuerdo con la carta de Affirmative Finding...

Lo anteriormente expuesto, podrá consultarse en los informes de los Comités de Cumplimiento de la CIAT e ICCAT en los sitios Web. ([www.iatt.org](http://www.iatt.org)); ([www.iccat.int](http://www.iccat.int)), para los años de 2018, 2019 y primer cuatrimestre de 2020. Adicional a las certificaciones de ejemplo adjuntas de contratos de servicios de transmisión satelital de los barcos por parte de las empresas para las naves como se muestra en los apéndices adjuntos a este documento...

Quiero hacer especial énfasis que en mi administración a pesar de las fallas sufridas en el sistema de control satelital, éste se mantuvo y el control sobre las embarcaciones atuneras cumpliendo con lo estipulado en la Ley Interna y los Reglamentos Regionales a los cuales Guatemala está adscrita



Todas estas acciones de gestión y las respuestas sobre el seguimiento satelital de las posiciones de nuestros barcos de bandera guatemalteca y trabajos sobre reporte de los puntos de pesca de nuestros barcos como información generada para la certificación MSC (Marine Stewardship Council) de nuestras naves en el Océano Atlántico (Buques Saint Yago I y Saint Yago III), la cual no hubiera sido posible si se hubiese carecido de un Sistema de Seguimiento y Control Satelital, en buen estado y funcionando, como lo demuestra el Documento del Informe de Desembarques de Captura de Atunes Tropicales en la zona ICCAT...

Por lo anteriormente expuesto, deseo manifestar que se tome en consideración las fechas en las que fungí como Director de la DIPESCA, así como la gestiones que como Director realicé es un oportunidad el cual fue durante los periodos del 01 de agosto de 2012, fui removido del cargo el 20 de diciembre de 2017, fui reinstalado el 12 de septiembre de 2018 y nuevamente fui trasladado a otro cargo el 04 de mayo de 2020...

En nota si número presentada a la Comisión de Auditoria de Contraloría General de Cuentas, de fecha 9 noviembre de 2021, por la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio al 22 de agosto de 2018 y del 01 al 11 de septiembre de 2018, manifiesta: "...Por medio del Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018..., se me designa como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a partir del 12 de septiembre de 2018.

En el Oficio número DIPESCA-DIREC-461-2021/JCLG de fecha 02 de agosto de 2021..., que incluye Informe Circunstanciado de fecha 27 de julio de 2021..., emitido por el Director de DIPESCA, Lic. Julio Lemus, se indica que desde finales del 2018 no se contaba con un Sistema de Seguimiento y Control y Satelital y que el Director en ese entonces era el Ing. Carlos Marín. Evidenciándose que mi persona ya no estaba desempeñando funciones de Directora Interina, ya que desde el 12 de septiembre de 2018, se me había designado como Jefe del Departamento de Pesca Marítima.

Por lo que mis funciones y responsabilidades como Directora Interina surgieron a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial No. RH -011-373-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017..., hasta el 11 de septiembre de 2018, ya que desde el 12 de septiembre de 2018 se me designa como Jefe del Departamento de Pesca



Marítima según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018... y en virtud que el Sistema de Seguimiento y Control Satelital se encontraba funcionando bien, durante el período de mi gestión como Directora Interina, solicitó el retiro del posible hallazgo para mi persona....”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 22 al 26 de abril 2019 y del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, derivado que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que el evento subido a GUATECOMPRAS al cual hace referencia en sus comentarios, fue posterior a la fecha de la ejecución de la presente auditoría, lo que demuestra que el señor Lemus Godoy: "No realizó los trámites, que con lleva a la compra del Sistema de Seguimiento de Control Satelital, toda vez que desde mayo de 2020 ha estado en el cargo, teniendo el tiempo para realizar las gestiones necesarias para la adquisición de un software". Cabe mencionar, que el Acuerdo Ministerial No. 84-2012 de fecha 13 de junio de 2012, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo 2 establece: "Se establece el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SSCSJ que está conformado por el conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas instalados en el CSCS y en cada embarcación pesquera registrada en el sistema.". Artículo 5 establece: "El Dispositivo de Seguimiento y Control Satelital (DS), debe ser instalado en las embarcaciones pesqueras debidamente autorizadas...". Artículo 17 establece: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por conducto de la Autoridad Competente, empleará el CSCS para comprobar que las embarcaciones indicadas en el Artículo 3 cumplan con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura...". Es por ello la necesidad de que exista un Dispositivo de Seguimiento y Control Satelital (DS), el cual debe ser instalado en las embarcaciones pesqueras, constituyendo de forma tal una herramienta fundamental para la vigilancia de la flota pesquera guatemalteca y así cumplir a cabalidad con los deberes del Estado y otras regulaciones que se adopten por acuerdos de organizaciones sub-regionales o regionales a la luz del estado actual del Derecho Interno, Internacional y Comunitario, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, toda vez que no realizó las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 01 de enero de 2015 al 19 de septiembre de 2016; del 24 de septiembre al 09 de octubre de 2016; del 15 de octubre al 14 de diciembre de



2016; del 17 de diciembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; del 25 de marzo al 16 de abril de 2017; del 22 de abril al 06 de mayo de 2017; del 14 de mayo al 10 de diciembre de 2017; del 16 al 19 de diciembre de 2017; del 12 de septiembre al 25 de noviembre de 2018; del 01 de diciembre de 2018 al 07 de abril de 2019; del 13 al 21 de abril de 2019 y del 27 de abril de 2019 al 03 de mayo de 2020, toda vez que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que indica que “los procesos de compras en el estado son bastantes minuciosos, es por ello que con el fin de avanzar en el tema de reparaciones del hardware, se contrataron los servicios de una persona con estudios y conocimiento en Ingeniería en Sistemas para que administrara el equipo de cómputo de la Dirección y le otorgara mantenimiento al Software del Sistema”, con lo cual acepta el hecho de no realizar los trámites que con lleva a la compra del Sistema de Seguimiento de Control Satelital, mismo que en el tiempo que estuvo en el cargo, no gestionó la adquisición de dicho sistema, para poder adquirir dicho sistema, toda vez que de conformidad con que el Acuerdo Ministerial No. 84-2012 de fecha 13 de junio de 2012, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo 2 establece: "Se establece el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SSCSJ que está conformado por el conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas instalados en el CSCS y en cada embarcación pesquera registrada en el sistema.". Artículo 5 establece: "El Dispositivo de Seguimiento y Control Satelital (DS), debe ser instalado en las embarcaciones pesqueras debidamente autorizadas...". Artículo 17 establece: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por conducto de la Autoridad Competente, empleará el CSCS para comprobar que las embarcaciones indicadas en el Artículo 3 cumplan con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura...". Es por ello la necesidad de que exista un Dispositivo de Seguimiento y Control Satelital (DS), que sea instalado en las embarcaciones pesqueras, y con ello, constituir una herramienta fundamental para la vigilancia de la flota pesquera guatemalteca y así cumplir cabalmente con los deberes del Estado y otras regulaciones que se adopten por acuerdos de organizaciones sub-regionales o regionales a la luz del estado actual del Derecho Interno, Internacional y Comunitario, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, toda vez que no realizó las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital.

Se confirma el hallazgo para la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, durante los períodos del 15 al 16 de diciembre de 2016; del 20 al 24 de marzo de 2017; del 07 al 13 de mayo de 2017; del 11 al 15 de diciembre de 2017; del 20 de diciembre de 2017 al 07 de abril de 2018; del 13 de abril al 25 de junio de 2018; del 30 de junio



al 22 de agosto de 2018 y del 01 al 11 de septiembre de 2018, toda vez que los argumentos y documentos presentados como medio de prueba no son suficientes para desvanecer el hallazgo; derivado a que con base en los documentos que presenta como medios de convicción para el descargo del presente hallazgo no existe evidencia en la cual durante el período que estuvo a cargo de dicha Dirección haya realizado gestiones para la adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital, así como, no respalda documentalmente que el Sistema haya estado funcionando en óptimas condiciones. Por lo que, el Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura, incumplió con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 84-2012, toda vez que no realizó las acciones y/o gestiones correspondientes para el funcionamiento y/o adquisición del Sistema de Seguimiento y Control Satelital, existiendo la falta de funcionamiento de Sistema de Seguimiento y Control Satelital para el monitoreo de las embarcaciones; es por ello que se limita el fortalecimiento de controles y vigilancia, así como, las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada.

Este hallazgo fue notificado como hallazgo No. 6 y en el informe está identificado con el No. 3.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	6,590.00
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	13,518.00
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	20,522.00
<b>Total</b>		<b>Q. 40,630.00</b>



## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2015 - 30/01/2015
2	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	13/02/2015 - 31/12/2015
3	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2016 - 14/01/2016
4	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	15/01/2016 - 31/12/2016
5	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2017 - 31/12/2017
6	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2018 - 12/02/2018
7	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	12/02/2018 - 18/02/2018
8	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	19/12/2018 - 31/12/2018
9	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2019 - 31/12/2019
10	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2020 - 14/01/2020
11	OSCAR DAVID BONILLA AGUIRRE	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	14/01/2020 - 01/04/2020
12	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	15/04/2020 - 30/06/2021
13	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2015 - 12/02/2015
14	ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	13/02/2015 - 24/01/2016
15	DARWIN RODNEY RAMIREZ PEREIRA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	25/01/2016 - 01/06/2016
16	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	02/06/2016 - 31/12/2016
17	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2017 - 31/12/2017
18	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA-VISAR	01/01/2018 - 31/12/2018
19	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2019 - 31/12/2019
20	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2020 - 16/01/2020
21	ROXANA MARIA AVILA MARTINEZ	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	17/01/2020 - 13/02/2020
22	HUGO ENRIQUE CABRERA NAVAS	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	26/02/2020 - 24/06/2020
23	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	21/07/2020 - 31/12/2020
24	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2021 - 30/06/2021
25	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2015 - 31/12/2015
26	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2016 - 20/09/2016
27	MARIA RACHEL RODAS SANCHEZ	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	21/09/2016 - 23/09/2016
28	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	24/09/2016 - 09/10/2016
29	LUIS ARTURO LOPEZ PAREDES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	10/10/2016 - 14/10/2016
30	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	15/10/2016 - 14/12/2016
31	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	15/12/2016 - 16/12/2016
32	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	17/12/2016 - 31/12/2016
33	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2017 - 19/03/2017
34	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	20/03/2017 - 24/03/2017
35	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	25/03/2017 - 16/04/2017
36	LUIS ARTURO LOPEZ PAREDES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	17/04/2017 - 21/04/2017
37	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	22/04/2017 - 06/05/2017
38	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	07/05/2017 - 13/05/2017



39	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	14/05/2017 - 10/12/2017
40	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	11/12/2017 - 15/12/2017
41	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	16/12/2017 - 20/12/2017
42	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	20/12/2017 - 31/12/2017
43	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2018 - 07/04/2018
44	DANIEL HAROLDO VASQUEZ LAINEZ	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	08/04/2018 - 12/04/2018
45	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	13/04/2018 - 25/06/2018
46	LUIS ARTURO LOPEZ PAREDES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	26/06/2018 - 29/06/2018
47	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	30/06/2018 - 22/08/2018
48	LUIS ARTURO LOPEZ PAREDES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	23/08/2018 - 31/08/2018
49	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/09/2018 - 12/09/2018
50	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	12/09/2018 - 31/12/2018
51	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2019 - 07/04/2019
52	RUBEN LOPEZ BRAN	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	08/04/2019 - 12/04/2019
53	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	13/04/2019 - 21/04/2019
54	JULIO CESAR LEMUS GODOY	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	22/04/2019 - 26/04/2019
55	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	27/04/2019 - 31/12/2019
56	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	01/01/2020 - 03/05/2020
57	JULIO CESAR LEMUS GODOY	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA	04/05/2020 - 30/06/2021

